



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE LAS NORMAS FUNDAMENTALES QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES DE NUESTRA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 2

SE CONSIDERAN ESTUDIOS DE LICENCIATURA LOS QUE SE REALIZAN POSTERIORMENTE A LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO, VÁLIDOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIATURA. SE CONSIDERAN ESTUDIOS DE MAESTRÍA, LOS QUE SE REALIZAN POSTERIORMENTE A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA, VÁLIDOS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA.

EL PROCESO DE SELECCIÓN, ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO

ARTÍCULO 3

ADMISIÓN

SE ENTIENDE POR PROCESO DE ADMISIÓN AL CONJUNTO DE TRÁMITES Y REQUISITOS ACADÉMICOS, LOS CUALES DEBE CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE EL ASPIRANTE A INGRESAR AL PROGRAMA DE LICENCIATURA O MAESTRÍA, PARA QUE SE LE PUEDA CONSIDERAR ADMITIDO.

ARTÍCULO 4

PARA SER ADMITIDO COMO ALUMNO DEL PRIMER CUATRIMESTRE EN EL PROGRAMA ACADÉMICO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA ES INDISPENSABLE:

- I. SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE ACUERDO CON LOS INSTRUCTIVOS QUE SE ESTABLEZCAN.
- II. ACREDITAR ESTUDIOS DE BACHILLERATO O LICENCIATURA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ADECUADA, SEGÚN LO REGLAMENTADO POR LA SEP.
- III. SER ACEPTADO MEDIANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN ESTABLECIDO POR LA INSTITUCIÓN PARA EL PROGRAMA ACADÉMICO EN CUESTIÓN:
 - a. ENTREVISTA CON EL DIRECTOR DE LA CARRERA.
 - b. PRESENTAR Y APROBAR EL EXAMEN DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 5

PARA INGRESAR A LA LICENCIATURA O MAESTRÍA, UNA VEZ APROBADO EL EXAMEN DE ADMISIÓN. SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN ENTREGANDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN ORIGINAL Y COPIA.

ARTICULO 6

INSCRIPCIÓN

LA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS QUEDARÁ SUJETA A LA APROBACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN Y A LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I. COPIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

II. ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE BACHILLERATO O LICENCIATURA DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

III. ORIGINAL Y COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.

IV. COPIA C.U.R.P.

V. 6 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL BLANCO Y NEGRO EN PAPEL MATE.

VI. COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 7

CUANDO UN ALUMNO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN, HA ENTREGADO LA DOCUMENTACIÓN LEGAL ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SÓLO PODRÁ RETIRARLA EN CASO DE BAJA. HABIENDO CUBIERTO LOS ADEUDOS ECONÓMICOS Y/O BIBLIOTECARIOS EN CASO DE TENERLOS.

ARTÍCULO 8

SE INSCRIBIRÁN CON SITUACIÓN ACADÉMICA NORMAL, LOS ALUMNOS DE PRIMER INGRESO AL PRIMER CUATRIMESTRE, QUE AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN HAN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 9

REINSCRIPCIÓN CONDICIONADA ES AQUELLA QUE PUEDE REALIZAR EL ALUMNO QUE, AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14, QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA FECHA ESTABLECIDA POR SERVICIOS ESCOLARES AL INICIO DEL CUATRIMESTRE.

ARTÍCULO 10

EL ALUMNO REINSCRITO EN SITUACIÓN ACADÉMICA CONDICIONADA PASARÁ A TENER SITUACIÓN ACADÉMICA NORMAL, SI AL TÉRMINO DEL PLAZO OTORGADO CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENCUENTRA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11

EL ALUMNO REINSCRITO EN SITUACIÓN ACADÉMICA CONDICIONADA SERÁ DADO DE BAJA AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 14 EN EL PLAZO ACORDADO PARA HACERLO.

ARTÍCULO 12

EL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN SERÁ DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL. QUIENES NO SE INSCRIBAN EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS DEBERÁN SOLICITAR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA, PERO SU ACEPTACIÓN QUEDA SUJETA A LA DECISIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13

SE ENTIENDE POR PROCESO DE REINSCRIPCIÓN AL CONJUNTO DE PASOS ADMINISTRATIVOS Y REQUISITOS ACADÉMICOS QUE DEBE CUMPLIR, AL INICIO DE CADA CUATRIMESTRE, AQUELLA PERSONA QUE YA HA SIDO ESTUDIANTE DE NUESTRA INSTITUCIÓN, A FIN DE QUE SE LE CONSIDERE NUEVAMENTE COMO ALUMNO EN EL CUATRIMESTRE QUE INICIA.

ARTÍCULO 14

LA REINSCRIPCIÓN QUEDA SUJETA A LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN FIRMADA POR EL ALUMNO.
- II. COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE LA PRIMERA COLEGIATURA DEL CUATRIMESTRE QUE INICIA.
- III. COPIA DE LA BOLETA DE CALIFICACIONES CON SU FIRMA.

SI COMO CONSECUENCIA ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y/O DE LEGALIZACIÓN ANTERIOR, EL ALUMNO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SEGÚN ESTE REGLAMENTO CAUSEN BAJA, ÉSTA SERÁ APLICADA, SIN QUE LA INSTITUCIÓN TENGA RESPONSABILIDAD ALGUNA.

ARTÍCULO 15

SE REINSCRIBIRÁN CON SITUACIÓN NORMAL LOS ALUMNOS QUE ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. SI EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN NO EXCEDE EL LAPSO DE UNA Y MEDIA VECES LA DURACIÓN TOTAL DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA O MAESTRÍA AL QUE SOLICITA LA REINSCRIPCIÓN. DE NO SER ASÍ, SÓLO PODRÁ REINSCRIBIRSE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE ESE U OTRO PROGRAMA.
- II. SI NO DEBE MATERIAS DE CUATRIMESTRES ANTERIORES.
- III. SI NO TIENE ADEUDOS ECONÓMICOS CON LA INSTITUCIÓN.
- IV. SI NO TIENE ADEUDOS BIBLIOTECARIOS.
- V. SI SU COMPORTAMIENTO DISCIPLINARIO HA SIDO ADECUADO Y, EN CONSECUENCIA, NO HUBO AMERITADO AMONESTACIÓN CON REGISTRO EN SU EXPEDIENTE, DURANTE EL CUATRIMESTRE ANTERIOR.

ARTÍCULO 16

UN ALUMNO PODRÁ SER REINSCRITO EN SITUACIÓN CONDICIONADA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- I. SI EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN NO EXCEDE EL LAPSO DE UNA Y MEDIA VECES LA DURACIÓN TOTAL DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

DE LICENCIATURA O MAESTRÍA AL QUE SOLICITA REINSCRIPCIÓN. DE NO SER ASÍ, SOLO PODRÁ REINSCRIBIRSE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE ESE U OTRO PROGRAMA.

- II. CUANDO ADEUDE UNA O MÁS MATERIAS DE CUATRIMESTRES ANTERIORES.
- III. CUANDO TENGA ADEUDOS ECONÓMICOS O BIBLIOTECARIOS DEL CUATRIMESTRE ANTERIOR.
- IV. CUANDO TENGA FALTA DE DISCIPLINA QUE HAYAN MERECIDO REGISTRARSE EN SU EXPEDIENTE Y QUE A JUICIO DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA MEREZCA EL CONDICIONAMIENTO.

ARTÍCULO 17

PARA QUE UN ALUMNO PUEDA REINSCRIBIRSE EN SITUACIÓN CONDICIONADA, DEBE COMPROMETERSE POR ESCRITO A:

- I. SALDAR LOS ADEUDOS QUE TUVIERE, EN EL PLAZO DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL.
- II. SALDAR LOS ADEUDOS BIBLIOTECARIOS QUE TUVIERE EN UN PLAZO DETERMINADO POR LA BIBLIOTECA Y CONFORME A SUS NORMAS.
- III. MANTENER UN COMPORTAMIENTO DISCIPLINARIO INTACHABLE DURANTE EL CUATRIMESTRE AL QUE SE REINSCRIBE.

ARTÍCULO 18

EL ALUMNO REINSCRITO CONDICIONALMENTE PASARÁ A TENER SITUACIÓN ACADÉMICA NORMAL SI CUMPLE ÍNTEGRAMENTE Y EN LOS PLAZOS FIJADOS LAS CONDICIONES A LAS QUE SE COMPROMETIÓ.

ARTÍCULO 19

EL ALUMNO QUE SE HAYA REINSCRITO CONDICIONALMENTE CAUSARÁ BAJA POR EL SOLO HECHO DE INCUMPLIR LOS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES FIJADAS.

ARTÍCULO 20

QUIEN NO SE REINSCRIBA EN EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES, PODRÁ SOLICITAR REINSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA, PERO SU ACEPTACIÓN QUEDA SUJETA A LA DECISIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, BASADA EN LOS LINEAMIENTOS DE LA SEP Y EN LAS NORMAS DE LA INSTITUCIÓN.

DE LA ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 21

ES OBLIGACIÓN DEL MAESTRO PASAR LISTA DE PRESENTES A SUS ALUMNOS EN CADA CLASE QUE IMPARTA Y LLEVAR SU REGISTRO EN UN DOCUMENTO DENOMINADO "LISTA DE ASISTENCIA", CUYO FORMATO HA SIDO PREVIAMENTE APROBADO POR SERVICIOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 22

SIEMPRE QUE UN ALUMNO FALTE A CLASES SE LE CONSIGNARÁ INASISTENCIA, SIN IMPORTAR EL MOTIVO DE LA MISMA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 23

LAS INASISTENCIAS EMPEZARÁN A CONTARSE DESDE EL PRIMER DÍA DE CLASE DEL CUATRIMESTRE, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN DEL ALUMNO.

ARTÍCULO 24

PARA PODER CAMBIAR DE GRUPO O TURNO DE ESTUDIOS, EL ALUMNO DEBE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA O MAESTRÍA, QUIEN NOTIFICARÁ POR ESCRITO DICHO CAMBIO AL DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO Y A LOS MAESTROS DEL NUEVO TURNO, INDICANDO EL NÚMERO DE INASISTENCIAS A CLASE Y CALIFICACIONES QUE HASTA EL MOMENTO TENGA EL ALUMNO EN CADA UNA DE LAS MATERIAS QUE CURSA. EL PLAZO PARA HACER CAMBIOS DE TURNO LO ESTABLECE SERVICIOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 25

EL NÚMERO DE INASISTENCIAS A CLASES ACUMULADAS POR EL ALUMNO A LO LARGO DEL CUATRIMESTRE, EN CUALQUIER MATERIA, SERÁ TOMADO EN CUENTA PARA DETERMINAR SI TIENE O NO DERECHO A PRESENTAR EL EXAMEN FINAL EN LA MATERIA CORRESPONDIENTE. SE PIERDE DERECHO A PRESENTAR EXAMEN FINAL DE UNA ASIGNATURA (OBLIGANDO RECURSARLA), CUANDO EL NÚMERO DE FALTAS A CLASE DURANTE EL CUATRIMESTRE EXCEDE AL 20 POR CIENTO DEL NÚMERO DE HORAS DE CLASE QUE EL PROGRAMA ACADÉMICO ESTABLECE PARA LA MATERIA A LO LARGO DEL CUATRIMESTRE. SIN EMBARGO, LA INSTITUCIÓN SERÁ LA QUE PERMITA QUE ALGÚN ALUMNO NO PIERDA EL DERECHO AL EXAMEN FINAL AÚN CUANDO TENGA UN PORCENTAJE DE FALTAS SUPERIOR AL 20 POR CIENTO PERO MENOR AL 51 POR CIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SUS FALTAS SEAN DEBIDAS A ENFERMEDAD INCAPACITANTE, (DEMOSTRADO LO ANTERIOR MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO). PARA PERMITIR QUE AL ALUMNO PUEDA PRESENTAR EXAMEN FINAL, EL CONSEJO DE ACADÉMICO DEBERÁ CONSIDERAR TODOS LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y DISCIPLINARIOS DEL ALUMNO, INCLUYENDO LA OPINIÓN DE SUS CATEDRÁTICOS SOBRE EL DESEMPEÑO DE DICHO ALUMNO, Y COMPLEMENTAR CON LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA RAZÓN DE LAS INASISTENCIAS. EN CASO DE CONCEDERSE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR, EL CONSEJO ACADÉMICO PODRÁ PEDIR AL ALUMNO, EN CONSENSO CON EL CATEDRÁTICO DE LA MATERIA CORRESPONDIENTE, UN TRABAJO ACADÉMICO QUE GARANTICE LA REGULARIZACIÓN EN EL CONOCIMIENTO DEL ALUMNO.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 26

DERECHOS

- I. RECIBIR LA FORMACIÓN ACADÉMICA, HUMANA Y PROFESIONAL QUE LES CORRESPONDE DE ACUERDO A LOS PLANES DE ESTUDIO, EL IDEARIO Y LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.
- II. REUNIRSE LIBREMENTE. LA LIBERTAD DE REUNIÓN PODRÁ CELEBRARSE EN LOS TIEMPOS Y LUGARES PROPIOS PARA ELLO.
- III. SER ATENDIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CUANDO LO SOLICITEN ADECUADAMENTE.
- IV. RECIBIR LOS PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ALGUNA INDISPOSICIÓN O ACCIDENTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL.
- V. EXPRESAR SUS OPINIONES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROGRAMADOS POR LA INSTITUCIÓN.
- VI. CONOCER OPORTUNAMENTE LAS CALIFICACIONES DE SUS TRABAJOS, DEBERES Y EVALUACIONES Y, EN CASO DE REQUERIRLO, SER ESCUCHADO EN SUS RECLAMOS.
- VII. BENEFICIARSE DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL PLANTEL.
- VIII. COMO PERSONA HUMANA QUE ES EL ALUMNO MERECE RESPETO Y CONSIDERACIÓN, LOS LLAMADOS DE ATENCIÓN DEBEN HACERSE EN FORMA RESPETUOSA Y COMEDIDA.
- IX. EL ALUMNO TIENE DERECHO A EXIGIR PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA EN LA ENSEÑANZA Y FORMACIÓN QUE RECIBE.
- X. LA ESCUELA MANTENDRÁ LIMPIAS LAS INSTALACIONES POR MEDIO DEL PERSONAL DE INTENDENCIA, ADEMÁS DE CONTAR CON RECIPIENTES DE BASURA EN CADA AULA, OFICINAS, TALLERES, PATIOS, BAÑOS Y LUGARES DE ESPARCIMIENTO DE LA ESCUELA.
- XI. HACER USO DE LAS INSTALACIONES, MATERIAL Y EQUIPOS ESCOLARES DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD.
- XII. A QUE LA INSTITUCIÓN LE RECONOZCA SU ESFUERZO EN LOS CUADROS DE HONOR, CUANDO PARA ELLO SE HAGA MERECEDOR EN TODOS LOS ASPECTOS (ACADÉMICO, DISCIPLINAR, ENTRE OTROS).
- XIII. RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE COMO ALUMNO DEL PLANTEL.
- XIV. A SER PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR SIEMPRE Y CUANDO EL ALUMNO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y DISCIPLINARIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- XV. SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE CERTIFIQUE SUS ESTUDIOS.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 27

OBLIGACIONES

- I. ASISTIR PUNTUALMENTE A TODAS LAS CLASES Y CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES ACADÉMICAS FORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.
- II. OBSERVAR DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL UNA CONDUCTA ACORDE CON LA DIGNIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y EL RESPETO QUE ENTRE SÍ SE DEBEN LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.
- III. LOS ALUMNOS DEBERÁN MANIFESTAR RESPETO HACIA EL TRABAJO ACADÉMICO DE SUS PROFESORES Y COMPAÑEROS, EVITARÁN ESTORBAR EL DESARROLLO DE SUS CLASES Y DE LAS CLASES DE OTROS GRUPOS.
- IV. LOS ALUMNOS DEBERÁN VESTIR CON DECORO Y LIMPIEZA, MANIFESTANDO ATENCIÓN Y RESPETO HACIA LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, EVITANDO ADEMÁS EXTRAVAGANCIAS EN LAS PRENDAS DE VESTIR Y EN LA PROPIA PERSONA.
- V. LOS ALUMNOS ESTÁN OBLIGADOS A OBEDECER A CUALQUIER MIEMBRO DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN QUE LE HAGA ALGUNA INDICACIÓN EN EL SENTIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- VI. PARTICIPAR EN LOS ACTOS OFICIALES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN.
- VII. NO CONSUMIR ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS SALONES DE CLASE.
- VIII. NO FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN. POR SALUD Y RESPETO HACIA LOS DEMÁS.
- IX. NO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUBSTANCIAS TÓXICAS DENTRO DEL PLANTEL. NI PRESENTARSE BAJO LOS EFECTOS DE LAS MISMAS. LA FALTA A ESTA NORMA ES CONSIDERADA GRAVE.
- X. RESPETAR LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y LOS BIENES MATERIALES PROPIOS Y AJENOS.
- XI. COLABORAR AL ORDEN EN EL PLANTEL GUARDANDO SILENCIO, DISCIPLINA Y COMPOSTURA EN LOS SALONES, LOS PASILLOS Y LOS SANITARIOS.
- XII. EVITAR ALTERCADOS, PALABRAS SOECES Y RIÑAS.
- XIII. NO PRACTICAR JUEGOS DE AZAR EN LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL.
- XIV. OBSERVAR LAS NORMAS JURÍDICAS, MORALES Y DE CORTESÍA ACEPTADAS EN NUESTRA SOCIEDAD.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

XV. LAS TAREAS Y TRABAJOS DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LA FECHA INDICADA POR EL DOCENTE.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 28

SE ENTENDERÁ POR EVALUACIÓN AL PROCESO DE ANALIZAR, CON BASE EN UNA OBSERVACIÓN CONTINUA E INTEGRAL, EN QUÉ GRADO EL ALUMNO HA CUMPLIDO CON LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE CADA MATERIA PARA UN DETERMINADO PERIODO. PARA LA EVALUACIÓN EXISTEN 3 TIPOS DE EXÁMENES: PARCIALES, FINAL, ORDINARIO, EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 29

AL INICIO DEL CUATRIMESTRE CADA MAESTRO DEBERÁ DAR A CONOCER A TODOS SUS ALUMNOS, POR ESCRITO, LAS FECHAS Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, EL VALOR PROPORCIONAL ASIGNADO A CADA UNO DE ÉSTOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS EN LA EMISIÓN DE SU JUICIO.

ARTÍCULO 30

EN LA EVALUACIÓN FINAL, ADEMÁS DE LO HECHO POR EL ALUMNO A LO LARGO DEL CURSO, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA UN EXAMEN FINAL Y/O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 31

SE ENTENDERÁ POR CALIFICACIÓN A LA CODIFICACIÓN NUMÉRICA QUE EL MAESTRO REALICE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN QUE HAYA HECHO DE CADA UNO DE SUS ALUMNOS. LA CODIFICACIÓN NUMÉRICA SERÁ EN UNA ESCALA QUE IRÁ DEL CERO AL DIEZ.

ARTÍCULO 32

LAS CALIFICACIONES QUE EMITE EL MAESTRO LAS REPORTARÁ A LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA O MAESTRÍA POR MEDIO DE UN DOCUMENTO DENOMINADO "ACTA DE CALIFICACIONES". EL RESULTADO SE CONSIGNA EN EL ACTA CON UNA ESCALA DEL 5 (CINCO) AL 10 (DIEZ). LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA ES DE 6 (SEIS).

ARTÍCULO 33

LA CALIFICACIÓN FINAL DEL CUATRIMESTRE EN LAS MATERIAS EN LAS QUE EL ALUMNO DEJÓ DE PRESENTAR EL EXAMEN Y/O TRABAJO FINAL, TENIENDO DERECHO A PRESENTARLO, NUNCA PODRÁ SER APROBATORIA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 34

CUANDO EL ALUMNO NO ACREDITE UNA MATERIA, LA CALIFICACIÓN QUE APARECERÁ EN EL ACTA DE CALIFICACIONES SERÁ UN 5 (CINCO) COMO SU CALIFICACIÓN FINAL DEL CUATRIMESTRE, CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO DE LA NO ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 35

EL MAESTRO DARÁ A CONOCER DIRECTAMENTE AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES LAS CALIFICACIONES ASIGNADAS A LOS ALUMNOS, UTILIZANDO EL ACTA PARA TAL EFECTO, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES.

ADEMÁS DE CONSIGNAR LA CALIFICACIÓN, EL MAESTRO REGISTRARÁ EN EL ACTA EL NÚMERO DE INASISTENCIAS QUE EL ALUMNO TUVO EN SU MATERIA, EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 36

EL ALUMNO TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL COORDINADOR DEL PROGRAMA LA REVISIÓN DE SU CALIFICACIÓN FINAL -SOLICITUD POR ESCRITO- PERO TAL RECURSO SÓLO PODRÁ EJERCERLO DENTRO DE UN PERIODO DE 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA MARCADA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA ENTREGA DE CALIFICACIONES A LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 37

CUANDO EL COORDINADOR DEL PROGRAMA RECIBA DE UN ALUMNO, POR ESCRITO, LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE SU CALIFICACIÓN FINAL, PROCEDERÁ A CONVOCAR A UN COMITÉ DE REVISIÓN, INTEGRADO POR DOS MAESTROS Y EL PROPIO COORDINADOR. SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, EL TITULAR DE LA MATERIA DEBERÁ SER UNO DE LOS TRES MIEMBROS DEL COMITÉ DE REVISIÓN. EL COMITÉ PROCEDERÁ A LA REVISIÓN Y EMITIRÁ UNA CALIFICACIÓN INAPELABLE.

ARTÍCULO 38

EN CASO DE HABERSE COMETIDO UN ERROR AL CONSIGNAR ALGUNA CALIFICACIÓN, SÓLO EL MAESTRO DE LA MATERIA O UN COMITÉ DE CORRECCIÓN INTEGRADO POR EL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE LA LICENCIATURA O MAESTRÍA, SEGÚN SEA EL CASO, Y POR DOS MAESTROS QUE IMPARTAN CLASE EN EL MISMO PROGRAMA ACADÉMICO QUE CURSA EL ALUMNO, TIENE DERECHO A MODIFICARLA. LA MODIFICACIÓN DEBERÁ ASENTARSE EN EL CORRESPONDIENTE ESPACIO DEL ACTA DE CALIFICACIONES, DEBIENDO IR FIRMADA POR QUIEN HIZO, O QUIENES HICIERON LA CORRECCIÓN.

DE LOS EXAMENES

ARTÍCULO 39

LOS EXÁMENES TENDRÁN POR OBJETO:

- I. QUE EL PROFESOR DISPONGA DE LOS ELEMENTOS PARA VALORAR LA EFICIENCIA DE LA ENSEÑANZA Y DEL APRENDIZAJE.
- II. QUE EL ESTUDIANTE CONOZCA EL GRADO DE FORMACIÓN QUE HA ADQUIRIDO.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

III. QUE MEDIANTE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA SE PUEDA DAR TESTIMONIO DE LA CAPACIDAD DEL ESTUDIANTE.

ARTICULO 40

SE ENTIENDE POR EXAMEN ORDINARIO AQUEL QUE SE PRESENTA DURANTE EL CICLO ESCOLAR.

ARTÍCULO 41

EL EXAMEN FINAL ES AQUEL QUE AL TÉRMINO DE LOS CUATRIMESTRES TODOS LOS MAESTROS REALIZARÁN EN CADA UNA DE LAS MATERIAS QUE IMPARTEN, PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE QUE HAN TENIDO A LO LARGO DEL CURSO LOS ALUMNOS QUE NO HAN PERDIDO EL DERECHO A SUSTENTARLO.

ARTÍCULO 42

LOS EXÁMENES FINALES DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ALUMNOS EN CADA UNA DE LAS MATERIAS QUE CURSEN. NO HABRÁ EXENTOS.
- II. SE PRESENTARÁN AL FINALIZAR EL CURSO.
- III. EN LICENCIATURA O MAESTRÍA PODRÁN REALIZARSE CON FRECUENCIA TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN O APLICACIÓN, EN LUGAR O ADEMÁS DEL EXAMEN FINAL ESCRITO.
- IV. SE VERIFICARÁN EL DÍA Y LA HORA QUE EL CATEDRÁTICO HAYA ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA, CON CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA PERO, DENTRO DEL PERIODO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA SU REALIZACIÓN.
- V. SE PRESENTARÁN ANTE EL TITULAR DE LA MATERIA CORRESPONDIENTE, O ANTE EL REPRESENTANTE QUE DESIGNE EL COORDINADOR DEL PROGRAMA.
- VI. DEBERÁN PERMITIR EVALUAR AMPLIAMENTE LOS CONOCIMIENTOS QUE EL ALUMNO HA ADQUIRIDO, LA CAPACIDAD DE CRÍTICA QUE EJERCE Y LA PROFUNDIDAD DE LA APLICACIÓN EN LA VIDA REAL QUE HA LOGRADO REALIZAR CON DICHS CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 43

UN ALUMNO PIERDE DERECHO A SUSTENTAR EL EXAMEN FINAL, EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. CUANDO HAYA ACUMULADO DURANTE EL CUATRIMESTRE UN NÚMERO DE FALTAS A CLASES SUPERIOR AL MÁXIMO PERMITIDO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 25.
- II. CUANDO SE TIENEN ADEUDOS ECONÓMICOS CON LA INSTITUCIÓN SIN QUE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA HAYA AUTORIZADO SU PAGO EXTEMPORÁNEO.
- III. CUANDO SE TIENEN ADEUDOS BIBLIOTECARIOS.
- IV. POR HABER DEJADO DE ENTREGAR UN TRABAJO O UN EXAMEN PARCIAL O FINAL.
- V. EN CASO DE TENER DERECHO A PRESENTARLO Y NO LO HICIERE SIN JUSTIFICACIÓN, TENDRÁ QUE PRESENTARSE A LA CONVOCATORIA DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 44



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

SE ENTIENDE POR EXAMEN EXTRAORDINARIO AQUEL QUE SE PRESENTA, EN LOS PERIODOS OFICIALES, AL NO HABER ACREDITADO LA ASIGNATURA EN EL CICLO ESCOLAR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 45

LOS EXÁMENES, ORDINARIOS, FINALES Y EXTRAORDINARIOS, SE REALIZARÁN DE ACUERDO CON EL CALENDARIO QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN GENERAL Y EN LOS HORARIOS QUE SE FIJEN, DENTRO DE LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 46

TODOS LOS EXÁMENES, ASÍ COMO LOS TRABAJOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS ALUMNOS A LO LARGO DEL CICLO ESCOLAR, DEBERÁN SER GUARDADOS EN LA INSTITUCIÓN, POR LO MENOS, DURANTE SEIS MESES.

ARTÍCULO 47

CUANDO UN MAESTRO FALTE SIN PREVIO AVISO A LA APLICACIÓN DE UN EXAMEN FINAL EN EL DÍA Y LA HORA PROGRAMADOS, EL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE LA LICENCIATURA O MAESTRÍA PODRÁ CONVOCAR AL MAESTRO Y A LOS ALUMNOS EN UNA SEGUNDA OCASIÓN PARA SU APLICACIÓN, DENTRO DEL PERIODO DE EXÁMENES FINALES MARCADO EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES, O EN LA FECHA MÁS PRÓXIMA POSIBLE. SIN EMBARGO, CON FINES PRECAUTORIOS, EL COORDINADOR DEL PROGRAMA PREPARARÁ, CON AYUDA DE MAESTROS DE LA MATERIA Y VALORANDO LA OPINIÓN DE LOS ALUMNOS, UN EXAMEN QUE APLICARÁ PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE QUE DESIGNE, EN CASO DE QUE NUEVAMENTE EL MAESTRO NO SE PRESENTASE, Y DECIDIRÁ QUIÉN CALIFICA ESTE EXAMEN.

DEL RECURSAMIENTO DE MATERIAS

ARTÍCULO 48

SE ENTIENDE POR RECURSAR UNA MATERIA AL HECHO DE VOLVER A CURSARLA OBLIGATORIAMENTE, EN UN CUATRIMESTRE REGULAR, POR SEGUNDA OCASIÓN Y COMO ÚLTIMA OPORTUNIDAD PARA ACREDITARLA.

ARTÍCULO 49

EL NÚMERO MÁXIMO DE MATERIAS QUE UN ALUMNO DE LICENCIATURA PUEDE RECURSAR A LO LARGO DEL PROGRAMA SERÁ DE SEIS Y DE MAESTRIA SERÁ DE CUATRO.

ARTÍCULO 50

EL ALUMNO NO PODRÁ CURSAR NINGUNA MATERIA QUE TENGA COMO PRERREQUISITO OTRA DEL PROGRAMA DE ESTUDIO, CUANDO LA MATERIA EXIGIDA COMO PRERREQUISITO NO HA SIDO APROBADA. EN TAL CASO, EL ALUMNO DEBERÁ RECURSAR LA MATERIA NO APROBADA EN EL SIGUIENTE CURSO EN QUE SE OFREZCA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 51

EL ALUMNO QUE RECURSE UNA MATERIA Y LA VUELVA A REPROBAR EN LA CALIFICACIÓN FINAL DEL CUATRIMESTRE, POR CUALQUIER MOTIVO, CAUSARÁ BAJA DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA O MAESTRÍA.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52

EL ALUMNO QUE INFRINJA EL ORDEN, LOS PRINCIPIOS Y LAS NORMAS QUE RIGEN A LA INSTITUCIÓN SERÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN, DE ACUERDO A LO REGLAMENTADO EN EL PRESENTE APARTADO.

ARTÍCULO 53

LOS DIFERENTES TIPOS DE SANCIONES A LAS QUE PUEDE SER ACREEDOR UN ALUMNO SON:

- I. AMONESTACIÓN SIMPLE.
- II. AMONESTACIÓN CON REGISTRO.
- III. SUSPENSIÓN.
- IV. PÉRDIDA DEL DERECHO A PRESENTAR EXAMEN FINAL EN UNA O MÁS DE LAS MATERIAS QUE CURSA.
- V. IMPEDIMENTO A LA REINSCRIPCIÓN.
- VI. RECARGO ECONÓMICO.
- VII. BAJA.

ARTÍCULO 54

LOS MOTIVOS POR LOS QUE UN ALUMNO PUEDE SER SANCIONADO SE CLASIFICAN EN: ACADÉMICOS, DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS.

DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 55

SE ENTIENDE POR SANCIÓN ACADÉMICA A AQUELLA QUE APLICA UNA AUTORIDAD COMPETENTE A UN ALUMNO QUE SE HA HECHO ACREEDOR A LA MISMA POR SU BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 56

LOS DIFERENTES TIPOS DE SANCIONES ACADÉMICAS A LAS QUE UN ALUMNO SE PUEDE HACER ACREEDOR SON:

- I. PÉRDIDA DEL DERECHO A PRESENTAR EXAMEN FINAL.
- II. BAJA TEMPORAL.
- III. BAJA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 57

UN ALUMNO

O PIERDE EL DERECHO A PRESENTAR EL EXAMEN FINAL EN UNA MATERIA:



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

- I. CUANDO EL NÚMERO DE INASISTENCIAS A CLASE EN DICHA MATERIA, DURANTE EL CUATRIMESTRE, EXCEDE EL 20 POR CIENTO DEL TOTAL DE HORAS DE CLASE QUE EL PROGRAMA MARCA PARA DICHA MATERIA.
- II. CUANDO NO ACREDITA UN MÍNIMO DE DOS EXÁMENES PARCIALES.

LA SANCIÓN ES MEREcida AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE EL SUPUESTO MENCIONADO Y COMPETE APLICARLA AL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE LA LICENCIATURA O MAESTRÍA CON BASE EN LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR LOS MAESTROS.

ARTÍCULO 58

CAUSARÁ BAJA TEMPORAL EL ALUMNO QUE NO LOGRE ACREDITAR UNA MATERIA QUE SEA PRERREQUISITO DE OTRA DEL PLAN DE ESTUDIOS, Y SÓLO PODRÁ REINGRESAR CON EL OBJETO DE RECURSAR LA MATERIA NO ACREDITADA HASTA QUE LA MISMA SEA OFRECIDA EN CURSO CUATRIMESTRAL, SIEMPRE Y CUANDO EL TIEMPO QUE HAYA TRANSCURRIDO DESDE SU INSCRIPCIÓN NO EXCEDA EL LAPSO DE UNA Y MEDIA VECES LA DURACIÓN TOTAL DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE LA LICENCIATURA O MAESTRÍA CORRESPONDIENTE; DE NO SER ASÍ, SÓLO PODRÁ REINSCRIBIRSE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE ESE U OTRO PROGRAMA DE LICENCIATURA O MAESTRÍA AL QUE ESTÉ HABILITADO PARA INGRESAR.

ARTÍCULO 59

PROCEDERÁ LA BAJA ACADÉMICA DEFINITIVA CUANDO EL ALUMNO:

- I. REPRUEBE MÁS DE TRES MATERIAS EN UN CUATRIMESTRE.
- II. REPRUEBE UNA MATERIA QUE ESTÁ RECURSANDO.

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 60

SE ENTIENDE POR SANCIÓN DISCIPLINARIA A AQUELLA QUE UNA AUTORIDAD COMPETENTE APLICA A UN ALUMNO, POR NO OBSERVAR UN COMPORTAMIENTO ACORDE CON LA MORAL O LA ÉTICA O POR FALTAR AL RESPETO A OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 61

LOS DIFERENTES TIPOS DE SANCIONES DISCIPLINARIAS A LAS QUE UN ALUMNO PUEDE HACERSE ACREEDOR SON:

- I. AMONESTACIÓN SIMPLE.
- II. AMONESTACIÓN CON REGISTRO.
- III. SUSPENSIÓN.
- IV. BAJA TEMPORAL.
- V. BAJA DEFINITIVA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 62

LOS MOTIVOS POR LOS QUE UN ALUMNO PUEDE HACERSE ACREEDOR A UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA SON:

- I. POR OCASIONAR DESORDEN EN LOS SALONES DE CLASE O EN ÁREAS DEL PLANTEL.
- II. POR FALTAS DE RESPETO, AGRESIONES FÍSICAS O VERBALES A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.
- III. POR CAUSAR DAÑO VOLUNTARIO A LAS INSTALACIONES O PROPIEDADES DE LA INSTITUCIÓN.
- IV. POR CAUSAR DAÑO VOLUNTARIO A LAS PERTENENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.
- V. POR ROBO AL PLANTEL O A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.
- VI. POR PARTICIPACIÓN, YA SEA DENTRO O FUERA DE LA INSTITUCIÓN, EN ACTOS DELICTIVOS O QUE EN GENERAL DENIGREN EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN.
- VII. POR INTRODUCIR A LA INSTITUCIÓN BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS ENERVANTES.
- VIII. POR PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN CON ALIENTO ALCOHÓLICO O BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS ENERVANTES.
- IX. POR FALTAS A LA MORAL.
- X. POR OSTENTAR UN TÍTULO, GRADO O DIPLOMA NO OBTENIDO Y TAL CONDUCTA GENERE QUEJAS FUNDADAS QUE PERJUDIQUEN LA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 63

EL ESTUDIANTE QUE, AL SER RECONVENIDO SOBRE HECHOS DE INDISCIPLINA, MIENTA O CALLE LA VERDAD U OCULTE AL TRANSGRESOR, SERÁ TAMBIÉN CONSIDERADO TRANSGRESOR Y POR TANTO SUJETO A SANCIÓN.

ARTÍCULO 64

DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD Y/O REPETICIÓN DE UN ACTO DE INDISCIPLINA SE APLICARÁ LA SANCIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

TENDRÁN AUTORIDAD PARA APLICAR SANCIONES:

- I. EL MAESTRO, CON AMONESTACIÓN SIMPLE Y LA SUSPENSIÓN MÁXIMA A SUS CLASES POR UNA SEMANA.
- II. LOS PREFECTOS DE DISCIPLINA, PARA HACER AMONESTACIONES SIMPLES Y BAJA TEMPORAL HASTA POR CINCO DÍAS HÁBILES DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES.
- III. EL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE LA LICENCIATURA O MAESTRÍA PARA HACER AMONESTACIÓN SIMPLE, AMONESTACIONES CON REGISTRO Y DECRETAR UNA SUSPENSIÓN O BAJA TEMPORAL HASTA POR 10 DÍAS HÁBILES DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES.
- IV. EL DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO, HASTA LA BAJA DEFINITIVA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

V. TODA AUTORIDAD, MAESTRO O FUNCIONARIO DE LA INSTIENE EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR A Y SER OÍDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE CUALQUIER TRANSGRESIÓN DISCIPLINARIA QUE OBSERVE.

ARTÍCULO 65

COMPETE VIGILAR LA APLICACIÓN Y APLICAR LAS NORMAS REFERENTES A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS AL DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO, MISMO QUE, DE ACUERDO CON EL COORDINADOR DEL PROGRAMA PODRÁ SANCIONAR AL ESTUDIANTE, O PODRÁ OTORGAR SALVEDAD EN SU CUMPLIMIENTO.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 66

SE ENTIENDE POR SANCIÓN ADMINISTRATIVA A AQUELLA QUE APLICA UNA AUTORIDAD COMPETENTE A UN ALUMNO QUE SE HA HECHO ACREEDOR A LA MISMA POR NO CUMPLIR CON SUS COMPROMISOS ECONÓMICOS O CON SERVICIOS ESCOLARES, CONTRAÍDOS AL INSCRIBIRSE Y HACER USO DE LOS SERVICIOS O PROPIEDADES DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 67

LOS DIFERENTES TIPOS DE SANCIONES A LAS QUE UN ALUMNO PUEDE HACERSE ACREEDOR POR MOTIVOS ADMINISTRATIVOS SON:

- I. RECARGOS ECONÓMICOS.
- II. PÉRDIDA DEL DERECHO A PRESENTAR EXÁMENES FINALES.
- III. BAJA TEMPORAL.
- IV. BAJA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 68

EL ALUMNO QUE NO CUBRA SU COLEGIATURA A LA FECHA DE VENCIMIENTO, TENDRÁ QUE CUBRIR RECARGOS ECONÓMICOS POR MORA EN EL PAGO. EL MONTO DE LOS RECARGOS POR MORA SERÁ DETERMINADO POR LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, EN ACUERDO CON EL DIRECTOR GENERAL, Y DADOS A CONOCER A LOS ALUMNOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 69

PERDERÁ EL DERECHO A PRESENTAR EXÁMENES FINALES EL ALUMNO QUE, SIN AUTORIZACIÓN DE PAGO EXTEMPORÁNEO OTORGADO POR LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, NO TENGA CUBIERTA LA TOTALIDAD DE LAS COLEGIATURAS CORRESPONDIENTES AL CUATRIMESTRE, CON ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS HÁBILES AL INICIO DEL PERIODO DE APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES EN CUESTIÓN.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 70

SERÁ DADO DE BAJA TEMPORAL EL ALUMNO QUE, SIN AUTORIZACIÓN DE PAGO EXTEMPORÁNEO OTORGADO POR LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, ADEUDE LA COLEGIATURA CORRESPONDIENTE A DOS MESES.

EL ALUMNO QUE SE ENCUENTRE EN ESTA CIRCUNSTANCIA SÓLO PODRÁ REINTEGRARSE A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES HASTA QUE HAYA LIQUIDADADO SUS ADEUDOS, SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO DE INASISTENCIAS A CLASES DURANTE EL CUATRIMESTRE, INCLUYENDO LAS CONCERNIENTES AL PERIODO DE BAJA TEMPORAL, LE PERMITAN HACERLO, DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25.

ARTÍCULO 71

SERÁ DADO DE BAJA DEFINITIVA EL ALUMNO QUE SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. EL ALUMNO QUE, ESTANDO INSCRITO EN SITUACIÓN CONDICIONAL, NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10 EN EL PLAZO ACORDADO PARA HACERLO.
- II. EL ALUMNO QUE, ESTANDO REINSCRITO EN SITUACIÓN CONDICIONADA POR TENER ADEUDOS ECONÓMICOS O BIBLIOTECARIOS DEL CUATRIMESTRE ANTERIOR, O CUANDO ADEUDE DOCUMENTACIÓN REQUISITADA EN EL ARTÍCULO 14, NO NORMALICE SU SITUACIÓN EN EL PLAZO OTORGADO PARA HACERLO.
- III. CUANDO UN ALUMNO QUE SE HA INSCRITO O REINSCRITO EN UN CUATRIMESTRE QUE INICIA, SIN TENER AUTORIZACIÓN DE PAGO EXTEMPORÁNEO OTORGADO POR LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, NO HACE EL PAGO DE SU PRIMERA COLEGIATURA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS DESPUÉS DE INICIADAS LAS CLASES.
- IV. EL ALUMNO QUE, SIN AUTORIZACIÓN DE PAGO EXTEMPORÁNEO OTORGADO POR LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, ADEUDA LA COLEGIATURA DE TRES MESES.
- V. EL ALUMNO QUE, TENIENDO AUTORIZACIÓN DE PAGO EXTEMPORÁNEO OTORGADO POR LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, DEJA TRANSCURRIR QUINCE DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA AUTORIZADA PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 72

CUALQUIER ALUMNO QUE HAYA SIDO DADO DE BAJA POR SANCIÓN, DEBERÁ CUBRIR LOS MESES DE COLEGIATURA Y CUALQUIER OTRO ADEUDO CONTRAÍDO CON LA INSTITUCIÓN DURANTE SU ESTANCIA EN LA MISMA COMO ALUMNO. TRATÁNDOSE DE BAJA VOLUNTARIA, DEBERÁ CUBRIR LAS COLEGIATURAS Y CUALQUIER ADEUDO QUE HUBIESE CONTRAÍDO HASTA EL MOMENTO EN QUE EL ALUMNO NOTIFIQUE SU BAJA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 73

EL DICTAMEN FORMAL DE BAJA DE UN ALUMNO POR MOTIVOS ADMINISTRATIVOS QUEDA A CARGO DE SERVICIOS ESCOLARES TRATÁNDOSE DE ADEUDOS DE DOCUMENTACIÓN O DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO TRATÁNDOSE DE ADEUDOS ECONÓMICOS. EL COORDINADOR ACADÉMICO TIENE LA FACULTAD DE DAR AL ALUMNO UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE SEGUIR SUS ESTUDIOS EN LA INSTITUCIÓN.

DE LA PERMANENCIA Y BAJA DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 74

PARA MANTENER LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN EL PLANTEL, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO Y REINGRESO, ES PRECISO:

- I. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS CLASES.
- II. ACUMULAR POR LO MENOS, EL 80% DE ASISTENCIA A CLASES DURANTE CADA UNO DE LOS PERÍODOS A EVALUAR EN CADA ASIGNATURA.
- III. PRESENTAR Y APROBAR EN LAS FECHAS PROGRAMADAS LAS EVALUACIONES PARCIALES DE CADA CURSO.
- IV. ACREDITAR LAS ASIGNATURAS EN LAS QUE SE HA INSCRITO DURANTE EL PERÍODO LECTIVO.
- V. OBSERVAR, CUMPLIR Y RESPETAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE.
- VI. NO ADEUDAR TRES O MÁS COLEGIATURAS DURANTE EL CUATRIMESTRE.

DE LAS BAJAS

ARTICULO 75

LA BAJA ES LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ACADÉMICA QUE EXISTE ENTRE EL ALUMNO Y LA INSTITUCIÓN.

ARTICULO 76

LAS CAUSAS POR LAS QUE UN ALUMNO PUEDE SER DADO DE BAJA SON LAS SIGUIENTES:

- I. POR VOLUNTAD EXPRESA DEL ALUMNO.
- II. POR NO CUBRIR TRES MENSUALIDADES.
- III. POR HABER COMETIDO ALGUNA FALLA QUE AMERITE LA EXPULSIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN.

DE LA BAJA VOLUNTARIA

ARTÍCULO 77

SE ENTIENDE POR BAJA VOLUNTARIA A AQUELLA QUE SE LE CONCEDE O SE LE DA A UN ALUMNO SIN MEDIAR PARA ELLO MOTIVOS SANCIONABLES.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 78

LOS MOTIVOS PARA DAR DE BAJA VOLUNTARIA A UN ALUMNO SON:

- I. CUANDO EL ALUMNO ASÍ LO DESEA, EN CUYO CASO DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A SERVICIOS ESCOLARES PARA QUE SE HAGA EFECTIVA.
- II. CUANDO UN ALUMNO DEJA DE REINSCRIBIRSE EN UN CUATRIMESTRE AL QUE TENÍA DERECHO A CURSARLO.

ARTÍCULO 79

LAS BAJAS VOLUNTARIAS SIEMPRE SERÁN CONSIDERADAS COMO TEMPORALES, Y EL ALUMNO PODRÁ REINSCRIBIRSE EN LA INSTITUCIÓN CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, EN UN CUATRIMESTRE QUE INICIA Y PARA EL CUAL ESTÉ EN SITUACIÓN ACADÉMICA DE HACERLO, SIEMPRE Y CUANDO EL LAPSO TRANSCURRIDO DESDE SU INSCRIPCIÓN HASTA EL MOMENTO DE LA REINSCRIPCIÓN NO HAYA EXCEDIDO EN UNA Y MEDIA VECES LA DURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS PARA SU PROGRAMA DE LA LICENCIATURA O MAESTRÍA.

ARTÍCULO 80

LA INSTITUCIÓN NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE OFRECER A CUALQUIER ALUMNO QUE ESTÉ EN SITUACIÓN DE BAJA TEMPORAL O ANTE LA NECESIDAD DE RECURSAR UNA MATERIA, LOS CURSOS QUE DEBE CURSAR O RECURSAR, SINO HASTA QUE SE FORME UN GRUPO DE ALUMNOS QUE CONVENGAN A LA INSTITUCIÓN. ASÍ MISMO, LA INSTITUCIÓN NO SE OBLIGA A ABRIR EL PRIMER CUATRIMESTRE DE CUALQUIER CARRERA SI NO SE FORMA UN GRUPO DE ALUMNOS QUE CONVENGAN AL PLANTEL.

ARTÍCULO 81

CUANDO UN ALUMNO DEJA DE ASISTIR A CLASES SIN DAR AVISO PREVIO DE SU BAJA VOLUNTARIA:

- I. POR SEGUÍRSELE CONSIDERANDO ALUMNO, SE LE ESTARÁN CONSIGNANDO FALTAS EN CADA UNA DE SUS CLASES HASTA EL MOMENTO EN QUE CUMPLA CON TODOS LOS TRÁMITES PARA QUE SE LE DÉ DE BAJA O HASTA EL FIN DEL CUATRIMESTRE, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO A PRESENTAR EXÁMENES.
- II. ESTÁ OBLIGADO CON LA INSTITUCIÓN A CUBRIR LAS CUOTAS POR LO QUE RESTA DEL CUATRIMESTRE CORRESPONDIENTE, CON LOS RECARGOS QUE SE GENEREN HASTA LA LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ADEUDO

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 82

LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE SEGUIRÁN EN LA LICENCIATURA O MAESTRÍA QUE LA INSTITUCIÓN OFREZCA, SERÁN LOS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LE HAYA AUTORIZADO. LOS ALUMNOS PODRÁN SOLICITAR Y OBTENER LOS PROGRAMAS DE TODAS LAS ASIGNATURAS QUE CURSEN.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 83

LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL CONCIBE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMO LA OPORTUNIDAD QUE TIENEN LOS ESTUDIANTES DE PONER AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD, DE LA INICIATIVA PÚBLICA Y PRIVADA LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN LOS PRIMEROS CUATRIMESTRES, ADEMÁS DE UTILIZAR LOS DIFERENTES ESCENARIOS COMO PLATAFORMA PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE LES PERMITAN OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO, CONTANDO CON SUPERVISIÓN PERSONALIZADA POR PARTE DE LA ESCUELA Y DE LAS INSTITUCIONES EN DONDE PRESTEN SU SERVICIO SOCIAL. COMO RESULTADO TENDREMOS PROFESIONISTAS SENSIBLES Y COMPROMETIDOS CON LA PROBLEMÁTICA DEL PAÍS, DISPUESTOS A PONER AL SERVICIO DE LA NACIÓN SUS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES, ES DECIR, LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS EN LA LICENCIATURA O MAESTRÍA.

ARTÍCULO 84

LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL TIENE COMO OBJETIVOS COORDINAR, ORIENTAR Y SUPERVISAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL CON LA FINALIDAD DE:

- I. EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA CIENCIA, LA TÉCNICA Y LA CULTURA A LA SOCIEDAD.
- II. CONSOLIDAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.
- III. QUE EL PRESTADOR CONOZCA LA REALIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DEL PAÍS.
- IV. FOMENTAR EN EL PRESTADOR UNA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD Y COMPROMISO CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE.

DEL SERVICIO SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85

EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS BASES Y FIJA LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 Y 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 86

EL SERVICIO SOCIAL SE REGULARÁ POR LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 87

EL SERVICIO SOCIAL SE CONSIDERA COMO UNA PRÁCTICA ESENCIALMENTE ACADÉMICA Y DE SERVICIO, QUE INCORPORA CUATRO ELEMENTOS FUNDAMENTALES:



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

- I. EL ESTUDIANTE.
- II. LA SOCIEDAD.
- III. EL ESTADO.
- IV. LA UNIVERSIDAD.

ADEMÁS DE INCLUIR LA TOTALIDAD DE LOS ASPECTOS Y FACTORES INTRA Y EXTRA UNIVERSITARIOS QUE LO CONFORMAN.

ARTÍCULO 88

SE ENTENDERÁ POR SERVICIO SOCIAL:

I. UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA, DE CARÁCTER TEMPORAL, OBLIGATORIO, PROFESIONAL Y DE SERVICIO QUE REALIZAN LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS AL INICIAR EL PROGRAMA DE LICENCIATURA.

II. EL MODELO EDUCATIVO DE NUESTRA INSTITUCIÓN PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN Y LA VOCACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD EN LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN, LO QUE SUPONE, QUE EL SERVICIO SOCIAL DEBE SER PARTE INTEGRANTE DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL QUE OFRECE.

III. POR SU CARÁCTER OFICIAL Y OBLIGATORIO, SE REGULA POR LA LEGISLACIÓN DE DIFERENTES INSTANCIAS JURÍDICAS, QUE VAN DE LO CONSTITUCIONAL A LA UNIVERSITARIA, Y REQUIERE DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE TODA GESTIÓN OFICIAL. ESTA OFICIALIDAD LE CONFIERE LA CALIDAD DE REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.

IV. COMO PRÁCTICA PROFESIONAL, ES UNA ACTIVIDAD BIEN ESPECIFICADA QUE LO ENMARCA EN EL PERFIL CURRICULAR DE CADA PROFESIÓN, INSERTANDO AL PRESTADOR EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN EL MERCADO DE TRABAJO PROPIO DE SU ESPECIALIDAD.

V. FINALMENTE EL SERVICIO SOCIAL HA DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIDA DE LOS GRUPOS SOCIALES, A PARTIR DE:

- A) CONOCER LAS SITUACIONES QUE LA CARACTERIZAN;
- B) PREGUNTARSE POR EL SIGNIFICADO DE ESAS SITUACIONES;
- C) ADOPTAR UNA ACTITUD CRÍTICA FRENTE A ELLAS; Y
- D) ADOPTAR UNA POSICIÓN ACTIVA Y REFLEXIVA EN RELACIÓN AL QUEHACER PROFESIONAL.

ESTO SIGNIFICA QUE EL SERVICIO SOCIAL IMPLICA UNA ACTITUD PROFESIONAL Y ÉTICA, DE PARTE NO SÓLO DE LOS INDIVIDUOS INVOLUCRADOS, SINO TAMBIÉN DE LAS INSTITUCIONES.

SOBRE LOS ALUMNOS

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 89

EL ALUMNO DEBERÁ PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL COMO REQUISITO PREVIO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 90



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

EL ALUMNO QUE DESEE REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ESTAR INSCRITO COMO ALUMNO REGULAR EN EL PROGRAMA DE LICENCIATURA.
- II. ESTAR INSCRITO REGULARMENTE EN LA INSTITUCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.
- III. ASISTIR A LAS SESIONES DE INFORMACIÓN PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL.
- IV. REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y LA INSTITUCIÓN DONDE REALIZARÁ SU SERVICIO SOCIAL.

EL ALUMNO PODRÁ REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL EN INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES EN GENERAL.

ARTÍCULO 91

EL ALUMNO DEBERÁ REALIZAR PERSONALMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL AL INICIAR EL PROGRAMA DE LICENCIATURA Y EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR DE 480 HORAS.

ARTÍCULO 92

EL TIEMPO DE DURACIÓN DEBERÁ SER CONTINUO.

ARTÍCULO 93

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE DISCONTINUIDAD CUANDO, SIN CAUSA JUSTIFICADA SE INTERRUMPA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL POR MÁS DE 18 DÍAS HÁBILES EN UN LAPSO DE 6 MESES O BIEN, 5 DÍAS SEGUIDOS. EN ÉSTOS CASOS EL SERVICIO DEBERÁ REINICIARSE SIN TOMAR EN CUENTA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS ANTES DE LA INTERRUPCIÓN.

ARTÍCULO 94

EL SERVICIO SOCIAL SE LLEVARÁ ACABO AL INICIAR EL PROGRAMA FRACCIONANDO PORCENTUALMENTE SU PRESTACIÓN A LO LARGO DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA.

ARTÍCULO 95

EL ALUMNO DEBERÁ EFECTUAR LOS SIGUIENTES TRÁMITES ADMINISTRATIVOS:

- I. PRESENTARSE EN LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PARA ELEGIR A LA INSTITUCIÓN QUE TENGA PROGRAMA REGISTRADO CON EL PLANTEL, PARA PODER REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL.
- II. SOLICITAR EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DEL SERVICIO SOCIAL.
- III. PRESENTARSE A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PARA SOLICITAR LA CÉDULA DE INSCRIPCIÓN QUE SERÁ LLENADA, FIRMADA Y SELLADA POR EL RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN. POSTERIORMENTE EL ALUMNO LA ENTREGARÁ A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.
- IV. EL JEFE INMEDIATO DEBERÁ EVALUAR BIMESTRALMENTE EL DESEMPEÑO DEL PRESTADOR EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

REPORTARÁ SUS ACTIVIDADES EN EL MISMO FORMATO, PRESENTÁNDOLO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, SELLADO Y FIRMADO POR AMBAS PARTES, 5 DÍAS ANTES O DESPUÉS DEL BIMESTRE CORRESPONDIENTE.

V. CONCLUIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL ELABORARÁ UN INFORME FINAL, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON SELLO Y VO. BO. DEL JEFE INMEDIATO PARA OBTENER SU CONSTANCIA DE LIBERACIÓN.

VI. LA INSTITUCIÓN ELABORARÁ CARTA DE TERMINACIÓN, INDICANDO FECHA DE INICIO, TÉRMINO, TOTAL DE HORAS, PROGRAMA DONDE SE PRESTÓ EL SERVICIO SOCIAL, ASÍ COMO LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS.

VII. LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ELABORARÁ CARTA DE LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. ESTE DOCUMENTO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA TITULACIÓN DEL ALUMNO CUALQUIERA QUE SEA LA MODALIDAD QUE ELIJA PARA TITULARSE.

ARTÍCULO 96

SON OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL:

I. CUMPLIR CON EL PROGRAMA AL CUAL SE INSCRIBE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL MISMO.

II. ENTREGAR REPORTES BIMESTRALES A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, SEGÚN LAS FECHAS PREESTABLECIDAS POR ÉSTA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN TIEMPO Y FORMA SERÁ MOTIVO DE BAJA.

III. COMUNICAR A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL EN CASO DE NO ENTREGAR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EL REPORTE BIMESTRAL DE ACTIVIDADES, CON OBJETO DE EVITAR LA BAJA.

IV. EN CASO DE BAJA VOLUNTARIA, EL ALUMNO DEBERÁ PRESENTAR A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL UNA CARTA SEÑALANDO LOS MOTIVOS PARA QUE LE SEA AUTORIZADO INICIAR SU SERVICIO SOCIAL EN OTRA INSTITUCIÓN.

V. CONOCER EL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL.

VI. DARSE DE ALTA EN EL PROGRAMA Y/O PROYECTO EN EL QUE DESEE REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL ANTES DE INICIARLO.

VII. OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y NORMATIVAS QUE SE HAN ESTABLECIDO PARA LA TRAMITACIÓN, REALIZACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

VIII. CUIDAR LA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN.

IX. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA RECEPTORA, OBSERVAR LAS NORMAS GENERALES DE CONDUCTA Y CUMPLIR CON TODAS LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN EL PROGRAMA Y/O PROYECTO QUE LE SEA ASIGNADO O HUBIESE ELEGIDO.

X. REALIZAR PERSONALMENTE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL Y EN NINGÚN CASO PRESENTAR TRABAJOS REALIZADOS POR OTRA(S) PERSONA(S) O POR ÉL MISMO PERO CON OTROS FINES O PARA OTRAS INSTITUCIONES, PUES EN ESTE CASO SERÁ DADO DE BAJA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

XI. SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LA ESCUELA. CUALQUIER CAMBIO QUE PRETENDA REALIZAR, YA SEA DE DEPENDENCIA RECEPTORA, Y/O PROGRAMA, ESPERANDO EL RESOLUTIVO DE SU PETICIÓN EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ LOS OCHO DÍAS HÁBILES.

XII. ENTREGAR A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL REPORTE BIMESTRALES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON LA FIRMA DEL JEFE INMEDIATO Y SELLO DE LA INSTITUCIÓN.

XIII. ENTREGAR A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL EL INFORME FINAL, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS 480 HORAS DE TRABAJO DE SERVICIO SOCIAL, EN DONDE SE INCLUYAN LAS ACTIVIDADES, OBJETIVOS Y EXPERIENCIAS VIVIDAS. DICHO INFORME DEBERÁ CONTAR CON EL VO. BO. DEL JEFE INMEDIATO O RESPONSABLE DEL SERVICIO SOCIAL, ASÍ COMO DEL PRESTADOR.

XIV. DESPUÉS DE 60 DÍAS NATURALES, VERIFICAR EN LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN QUE TODA SU DOCUMENTACIÓN HAYA SIDO DEBIDAMENTE APROBADA.

XV. AVISAR A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE CUALQUIER ANOMALÍA QUE SE PRESENTE EN LA DEPENDENCIA RECEPTORA DURANTE EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LAS GESTIONES PERTINENTES.

ARTÍCULO 97

AL ALUMNO QUE SEA DADO DE BAJA POR LA INSTITUCIÓN, LE SERÁ ANULADO EL TRABAJO DESARROLLADO HASTA ESE MOMENTO Y TENDRÁ QUE INICIAR EL SERVICIO SOCIAL EN EL SIGUIENTE PERÍODO.

ARTÍCULO 98

LOS ALUMNOS TENDRÁN DERECHO A:

- I. CONTAR CON LA ASESORÍA NECESARIA POR PARTE DEL COORDINADOR DE LA LICENCIATURA.
- II. TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL CON QUE CUENTA LA COORDINACIÓN, PARA SU REVISIÓN Y ELECCIÓN.
- III. RECIBIR INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA (INSTRUCTIVOS, FORMATOS, CARTAS, REPORTE) PARA REALIZAR LOS TRÁMITES DEL SERVICIO SOCIAL.
- IV. ENTREGAR Y/O TRAMITAR CUALQUIER DOCUMENTO RELATIVO AL SERVICIO SOCIAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE CARTA PODER.
- V. QUE SE LES RECONOZCAN SUS DERECHOS DE AUTOR O COAUTOR, EN EL CASO DE QUE ALGÚN TRABAJO DE SERVICIO SOCIAL EN EL QUE HAYAN PARTICIPADO SEA PUBLICADO, UTILIZADO PARA OTROS FINES O QUE SEA DIGNO DE UNA MENCIÓN ESPECIAL.
- VI. SER NOTIFICADOS POR ESCRITO Y CON OPORTUNIDAD EN CASO DE CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN LA TRAMITACIÓN, REALIZACIÓN O LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, A TRAVÉS DE DIVERSOS MEDIOS (VOLANTES, MEMORÁNDUM Y/O CARTAS).



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

VII. MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD ANTE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, EN CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN DONDE PRESTEN SU SERVICIO SOCIAL NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE TRABAJO PACTADAS, ABUSO DE AUTORIDAD O MODIFICACIONES DEL DESTINO DE SU TRABAJO POR PARTE DE LA MISMA.

VIII. SER INFORMADOS CUANDO COMETAN ALGUNA FALTA AL PRESENTE REGLAMENTO.

IX. SER INFORMADOS, EN CASO DE SER DADOS DE BAJA DEL PROGRAMA, ASÍ COMO DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON ESA DECISIÓN.

X. CAMBIAR DE PROYECTO DENTRO DE LA MISMA ÁREA DURANTE EL PRIMER MES DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL, EN CUYO CASO EL ALUMNO DEBERÁ DAR AVISO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 99

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR SER ÉSTE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD Y COMUNIDAD, NO CREARÁ DERECHOS NI OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL.

ARTÍCULO 100

LA RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, SE APEGARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º CONSTITUCIONALES.

SOBRE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 101

LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ACTIVIDADES:

I. APROBAR, PROMOVER, SUPERVISAR Y EVALUAR LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL.

II. INFORMAR Y DIFUNDIR OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS.

III. ORIENTAR Y ASESORAR EN LOS SISTEMAS DE TRABAJO QUE CONFORMAN EL PROGRAMA.

IV. LLEVAR A CABO LA TRAMITACIÓN OFICIAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ALUMNOS INSCRITOS.

V. CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES Y LLEVAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

VI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS.

VII. RECIBIR EL REPORTE Y EVALUACIÓN BIMESTRAL DEL DESEMPEÑO DEL PRESTADOR (ELABORADO POR EL PRESTADOR Y POR EL JEFE INMEDIATO).

VIII. SUPERVISAR Y EVALUAR EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE LA INSTITUCIÓN Y LA DEPENDENCIA RECEPTORA DETERMINEN.

IX. VIGILAR QUE LOS ALUMNOS ADMITIDOS EN EL SERVICIO SOCIAL NO SEAN TRATADOS COMO TRABAJADORES, NI QUE LA DEPENDENCIA RECEPTORA IMPONGA A LOS PRESTADORES OBLIGACIONES LABORALES AL TÉRMINO OFICIAL DEL MISMO.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

X. HACER UNA EVALUACIÓN ANUAL DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS INSTITUCIONES, QUE PERMITA CONTINUAR CON LAS SEDES GARANTIZANDO UN SERVICIO SOCIAL DE CALIDAD.

XI. HACER LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE SE ACREDITE EL SERVICIO SOCIAL DEL ALUMNO.

XII. EXTENDER LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL A LOS ESTUDIANTES.

XIII. SER UNA INSTANCIA EN DONDE LOS ESTUDIANTES PUEDAN SER ORIENTADOS PARA RESOLVER PROBLEMAS ACADÉMICOS, OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL CURSO DE SUS ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 102

SON DERECHOS DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL:

I. FORMALIZAR LOS MECANISMOS QUE GUIARÁN EL QUEHACER ACADÉMICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE EFECTÚAN LOS PRESTADORES DE LA INSTITUCIÓN.

II. ACORDAR CONJUNTAMENTE CON LOS RESPONSABLES DE LAS DEPENDENCIAS RECEPTORAS, LA ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIO SOCIAL.

III. ACORDAR CON LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA, LAS MEDIDAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO A LOS ALUMNOS CUANDO EL CASO LO AMERITE EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO.

IV. EFECTUAR VISITAS DE OBSERVACIÓN INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL CON EL OBJETO DE SUPERVISAR LAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL PRESTADOR.

V. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO DE SERVICIO SOCIAL DEL ALUMNO EN EL PROYECTO.

VI. RECHAZAR CUALQUIER DOCUMENTO RELATIVO AL SERVICIO SOCIAL QUE PRESENTE ERRORES, TACHADURAS O QUE LE FALTE ALGÚN DATO BÁSICO.

VII. SUSPENDER EL CONVENIO CON LA INSTITUCIÓN, PREVIO AVISO A LA MISMA, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACORDADAS CON LA MISMA.

VIII. SANCIONAR A LOS ALUMNOS O DARLOS DE BAJA EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN APARTADO DEL REGLAMENTO.

IX. SUSPENDER TODO PROYECTO QUE NO SE APEGUE A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LA INSTITUCIÓN.

SOBRE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 103

PARA OFRECER PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL EN LA INSTITUCIÓN SE REQUIERE:

I. CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA QUE GARANTICE EL PODER BRINDAR LOS RECURSOS Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL TRABAJO DE LOS ALUMNOS Y LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

II. OFRECER A LOS ALUMNOS LA POSIBILIDAD DE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD PREFERENTEMENTE PROFESIONAL DURANTE EL PERÍODO QUE TRABAJE EN EL PROGRAMA.

III. MANTENER PROCESOS CONTINUOS DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DEL COORDINADOR DEL PROYECTO Y A DISPOSICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.

IV. REALIZAR VISITAS A LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS CON EL FIN DE ESTABLECER CONTACTO DIRECTO CON LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y DEMOSTRAR QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS.

ARTÍCULO 104

LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE CONTAR CON ALUMNOS DURANTE EL PERÍODO Y TIEMPO QUE SE SOLICITE.

II. JUSTIFICAR UN TRABAJO PLANIFICADO PARA SER CUBIERTO POR EL ALUMNO EN UN TÉRMINO DE 480 HORAS EN EL TRANSCURSO DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA.

III. CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELABORAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL.

IV. RECONOCER EL DERECHO DE AUTORÍA, COAUTORÍA O PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS EN TRABAJOS PUBLICADOS, PRESENTADOS O QUE HAYAN SIDO DIGNOS DE UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL.

V. RECONOCER EN TODOS LOS CASOS A TRAVÉS DE LOS FORMATOS ESTABLECIDOS POR LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL LAS HORAS TRABAJADAS POR LOS ALUMNOS EN LOS PROYECTOS.

VI. LOS ALUMNOS DEBERÁN BUSCAR LA APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS DE SU ÁREA DE ESPECIALIDAD EN LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL.

VII. ESTAR ORIENTADOS HACIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS ENTRE EL COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL Y LA INSTITUCIÓN.

VIII. TENER PREFERENTEMENTE UN CARÁCTER MULTIDISCIPLINARIO Y CARACTERÍSTICAS FORMATIVAS EN LO SOCIAL Y PROFESIONAL PARA EL ALUMNO.

ARTÍCULO 105

ÚNICAMENTE SE ACEPTARÁN PROGRAMAS QUE CUMPLAN CON TODOS LOS OBJETIVOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 106

LA INSTITUCIÓN QUE DESEE ESTABLECER UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DEBERÁ:

I. CONOCER, ACEPTAR, RESPETAR Y CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

- II. HACER UNA PRESENTACIÓN CLARA DE LAS ACTIVIDADES EN LAS CUALES SOLICITA APOYO.
- III. OFRECER A LOS ALUMNOS LA POSIBILIDAD DE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DURANTE EL PERÍODO.
- IV. ACEPTAR QUE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL APRUEBE LOS PROYECTOS PROPUESTOS.
- V. ASIGNAR UN RESPONSABLE DEL DESEMPEÑO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS.
- VI. MANTENER CONTACTO DIRECTO Y CONTINUO CON LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.
- VII. COMPROMETERSE A EXPEDIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE HORAS DE SERVICIO SOCIAL DE LOS ALUMNOS.
- VIII. MANTENER PROCESOS CONTINUOS DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA, Y A DISPOSICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.
- IX. BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.
- X. CEDER EL DERECHO DE DIFUNDIR EL CONVENIO SUSCRITO POR LOS MEDIOS QUE ESTIME LA ESCUELA.

ARTÍCULO 107

LAS INSTITUCIONES TENDRÁN DERECHO A:

- I. PRESENTAR LAS SOLICITUDES QUE CREAN CONVENIENTES, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS POR LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. SER INFORMADOS SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SUS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS.
- III. SOLICITAR ASESORÍA.
- IV. CONOCER DE MANERA OPORTUNA EL REGLAMENTO VIGENTE DE SERVICIO SOCIAL, ASÍ COMO TODO CAMBIO EN LAS FECHAS O PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE VEAN INVOLUCRADAS.
- V. DAR DE BAJA DEL PROGRAMA AL ALUMNO QUE INCURRA EN LAS SIGUIENTES FALTAS:
 - A) AUSENCIA NO AUTORIZADA A LUGARES, HORARIOS O EVENTOS PREVIAMENTE ACORDADOS.
 - B) ABANDONO DEL PROGRAMA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS UTILIZADOS POR LAS NORMAS PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN.
 - C) INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS.
 - D) CONDUCTAS O ACTOS QUE AFECTEN EL NOMBRE Y/O PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN, DE LA COMUNIDAD O DE ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DONDE SE PRESTE EL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 108

LA INSTITUCIÓN DEBERÁ INFORMAR A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL SI EL ALUMNO HA CUBIERTO LOS OBJETIVOS Y TAREAS PLANEADAS, ASÍ COMO CUALQUIER IRREGULARIDAD U OBSERVACIÓN SOBRE SU TRABAJO O CONDUCTA QUE CONSIDERE CONVENIENTE.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 109

TODO PROGRAMA DEBERÁ SER PRESENTADO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PARA SU APROBACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE Y SE REQUIERE:

- I. QUE EN LOS PROGRAMAS PRESENTADOS EL ALUMNO TENGA UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LOS MISMOS Y LE SEA RECONOCIDA FORMALMENTE SU COLABORACIÓN O COAUTORÍA SEGÚN SEA EL CASO.
- II. QUE LOS PROGRAMAS JUSTIFIQUEN LA NECESIDAD DE CONTAR CON ALUMNOS DURANTE EL PERÍODO Y TIEMPOS QUE MARCA LA LEGISLACIÓN SOBRE EL SERVICIO SOCIAL.
- III. QUE SE ENTREGUEN PUNTUALMENTE LOS REPORTES Y EVALUACIONES BIMESTRALES DEL DESEMPEÑO DEL PRESTADOR.

ARTÍCULO 110

POR NINGÚN MOTIVO SE CONSIDERARÁ COMO VÁLIDO PARA EL SERVICIO SOCIAL TODO AQUELLO QUE CONTRAVENGA LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAUSAS DE ANULACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 111

SON CAUSAS DE ANULACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL:

- I. ABANDONAR EL PROGRAMA EN CASO DE ALGUNA ANOMALÍA SIN NOTIFICAR A LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL. EN ESTE CASO EL ALUMNO TENDRÁ QUE REINICIAR SU SERVICIO SOCIAL EN EL SIGUIENTE PERÍODO.
- II. NO REALIZAR PERSONALMENTE EL SERVICIO SOCIAL O PRESENTAR TRABAJOS REALIZADOS POR OTRA(S) PERSONA(S), O POR ÉL MISMO PERO CON OTROS FINES.
- III. SER DADO DE BAJA POR LA INSTITUCIÓN.
- IV. NO CUMPLIR CON ALGUNOS DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS QUE EXPLÍCITAMENTE HAYAN SIDO ESPECIFICADOS.
- V. NO ENTREGAR REPORTES Y EVALUACIONES BIMESTRALES DEL DESEMPEÑO DEL PRESTADOR.
- VI. INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS.
- VII. INCURRIR EN ACTOS QUE LESIONEN EL NOMBRE Y/O PATRIMONIO, NO SÓLO DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA SINO DE LA PROPIA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 112

AL ALUMNO QUE SEA SORPRENDIDO HACIENDO FRAUDE CON LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL SE LE ANULARÁN LAS HORAS ACUMULADAS EN DICHO PROGRAMA, Y ADEMÁS SE SOMETERÁ EL CASO PARTICULAR A CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES PERTINENTES, QUIENES JUZGARÁN EL CASO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 113

CUANDO EL SERVICIO SOCIAL ESTÉ CONDICIONADO Y EL ALUMNO VUELVA A INCIDIR EN UNA FALTA, NO SE LE ACREDITARÁN LAS HORAS ACUMULADAS EN ESE PROGRAMA.

DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

ARTICULO 114

EL CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS SE EXPEDIRÁ A PETICIÓN DEL INTERESADO, CUANDO HAYA CUBIERTO EL 100% DEL PLAN DE ESTUDIOS RESPECTIVO SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA NINGÚN ADEUDO CON LA INSTITUCIÓN, ADEMÁS DE HABER CUMPLIDO CON EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO VIGENTE.

DE LA TITULACION

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 115

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN APLICABLES EN NUESTRA INSTITUCIÓN QUE PERMITAN A LOS PASANTES, OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 116

LOS PROCESOS DE TITULACIÓN, TIENEN COMO OBJETIVOS GENERALES:

- I. QUE EL PASANTE DEMUESTRE QUE ES CAPAZ DE EJERCER LA PROFESIÓN EN LA QUE SE GRADÚA, Y QUE PUEDA APRECIAR EL NIVEL DE FORMACIÓN O CAPACITACIÓN ADQUIRIDOS.
- II. QUE EL PERSONAL ACADÉMICO TENGA LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA VALORAR LA CALIDAD Y PERTINENCIA DEL CURRÍCULO, EN LO GENERAL, Y DEL PROCESO ENSEÑANZA – APRENDIZAJE, EN LO PARTICULAR;
- III. QUE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITE SOCIALMENTE, MEDIANTE LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE ESTUDIOS, LOS CONOCIMIENTOS, DESTREZAS Y HABILIDADES ADQUIRIDAS POR SUS EGRESADOS.

ARTÍCULO 117

NUESTRA INSTITUCIÓN PODRÁ APLICAR, EN LAS LICENCIATURAS Y MAESTRÍAS, LA MODALIDAD DE TITULACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 118

LOS PRECEPTOS QUE CONTIENEN EL PRESENTE APARTADO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS GENERALES QUE REGULEN LOS PROCESOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

QUE EXPIDA NUESTRA INSTITUCIÓN, PARA LAS LICENCIATURAS Y MAESTRÍAS QUE SE CURSAN EN NUESTRO PLANTEL.

ARTÍCULO 119

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR MODALIDAD DE TITULACIÓN, EL PROCEDIMIENTO DE GRADUACIÓN QUE PERMITE AL SUSTENTANTE DEMOSTRAR QUE A LO LARGO DE SU FORMACIÓN HA ADQUIRIDO LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, APTITUDES, DESTREZAS Y JUICIO CRÍTICO, NECESARIOS PARA SU PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 120

LA ELABORACIÓN O EL CUMPLIMIENTO DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN DEBERÁ OBSERVAR LOS PARÁMETROS REQUERIDOS POR EL RIGOR ACADÉMICO PROPIO DE ESTOS PROCESOS Y SE SUJETARÁN A LOS REQUERIMIENTOS METODOLÓGICOS SEÑALADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO A LOS ESTABLECIDOS POR EL PROCEDIMIENTO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO DE TITULACIÓN DE NUESTRA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 121

SE RECONOCE COMO MODALIDAD DE TITULACIÓN, LA SIGUIENTE OPCION:

- I. TESIS.
- II. EXAMEN POR ÁREAS DE CONOCIMIENTO CENEVAL, PARA LAS LICENCIATURAS Y/O MAESTRÍAS QUE ASÍ LO PERMITAN.

ES UN EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS DE LA LICENCIATURA O MAESTRÍA DE LA QUE HA EGRESADO EL ALUMNO, APLICADO POR EL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN (CENEVAL).

EL PUNTAJE MÍNIMO OBTENIDO EN CENEVAL PARA PODER TITULARSE POR ESTA MODALIDAD ES DE 1000 PUNTOS, TENDRÁ DERECHO A 3 (TRES) OPORTUNIDADES QUE DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN ANTES DE EFECTUAR LA APLICACIÓN.

LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DEL CENEVAL ESTA SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE APLIQUEN EN EL MOMENTO DE SU SOLICITUD ANTE SERVICIOS ESCOLARES Y DEL PROPIO CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN, LOS COSTOS DEL MISMO SERÁN CUBIERTOS POR EL PROPIO ALUMNO.

- III. PROMEDIO GENERAL DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA O MAESTRÍA
EL RECIÉN EGRESADO DEBERÁ HABER OBTENIDO UN PROMEDIO GLOBAL DE LA LICENCIATURA O MAESTRÍA DE 95/100.
- IV. ESTUDIOS DE POSGRADO O ESPECIALIDAD AFÍN, QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
 1. ACREDITAR O CURSAR UN MÍNIMO DE 45 CRÉDITOS DE UNA ESPECIALIDAD O MAESTRÍA, AFÍN AL PERFIL DE LA LICENCIATURA DE LA QUE HA EGRESADO EL ALUMNO O ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EL CASO DE MAESTRÍA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

2. LOS ESTUDIOS DE POSGRADO REFERIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, DEBEN SER CURSADOS PRIORITARIAMENTE EN NUESTRA INSTITUCIÓN O BIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PREVIO A QUE SEAN AUTORIZADOS SUS PLANES DE ESTUDIO POR NUESTRA INSTITUCIÓN EN RELACIÓN A LA AFINIDAD DE LOS PERFILES DE EGRESO.
3. UNA VEZ CUBIERTOS LOS CRÉDITOS NECESARIOS, SE DEBE REALIZAR EL ACTO PROTOCOLARIO DE TITULACIÓN, ANTE UN JURADO QUE DESIGNE EL COMITÉ DE TITULACIÓN QUE LE CORRESPONDA, Y BAJO LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE COMPETAN SEGÚN EL ARTÍCULO 127 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 122

PARA LA MODALIDAD DE TESIS:

I. TESIS:

ES UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN INÉDITO, QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO PRESENTAR NUEVOS CONOCIMIENTOS, MÉTODOS, INTERPRETACIONES SOBRE CUALQUIER ASPECTO DE UNA REALIDAD SOCIAL DETERMINADA. EN EL CAMPO DEL DISEÑO EL PRODUCTO FINAL PUEDE SER UN PROYECTO, UN PROTOTIPO O UN MODELO.

.ARTÍCULO 123

EN LA MODALIDAD DE TESIS SE REQUERIRÁ UN JURADO, EL SUSTENTANTE DEBERÁ REPLICAR VERBALMENTE A LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MISMO

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA O MAESTRÍA:

ARTÍCULO 124

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA O MAESTRÍA EN LOS PROGRAMAS QUE OFRECE NUESTRA INSTITUCIÓN, SERÁ NECESARIO QUE EL PASANTE:

- I. APRUEBE LA TOTALIDAD DE LAS MATERIAS O CUBRA LOS CRÉDITOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA O POSGRADO CORRESPONDIENTE;
- II. ACREDITE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL CASO DE LICENCIATURA, POR EL NÚMERO DE HORAS NECESARIAS EN CADA CASO SEGÚN LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA VIGENTE;
- III. DEFENDER ANTE UN JURADO LA TESIS, RESULTANDO APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL MISMO.

ARTÍCULO 125

LAS OPCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN SERÁN DISTINTAS EN RELACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA CARRERA O MAESTRÍA, EN CONSIDERACIÓN DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA DIVERSIDAD DE OBJETOS DE ESTUDIO EN LOS DISTINTOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO;



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

- II. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DIFERENTES PARADIGMAS DE LA INVESTIGACIÓN; Y
- V. LAS DISTINTAS FORMAS MEDIANTE LAS CUALES ES POSIBLE DEMOSTRAR ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y COMPETENCIAS.

DE LOS COMITÉS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 126

SE INTEGRARÁ UN COMITÉ DE TITULACIÓN PARA CADA UNA DE LAS CARRERAS QUE SE IMPARTAN, EN EL CUAL SE CONFORMARÁ POR EL COORDINADOR DE CARRERA O MAESTRÍA CORRESPONDIENTE QUIÉN LO PRESIDRÁ, UN SECRETARIO Y UN MÍNIMO DE CUATRO MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DIRECTAMENTE LIGADOS A LA CARRERA O MAESTRÍA

ARTÍCULO 127

SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE TITULACIÓN, LAS SIGUIENTES:

- I. ACEPTAR Y PROPONER MODALIDADES DE TITULACIÓN, ASÍ COMO EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES DE TITULACIÓN, CUIDANDO DE HACERLO, EN LO POSIBLE EQUITATIVAMENTE ENTRE TODOS LOS ELEMENTOS DEL PERSONAL DE CARRERA DOCENTE.
- II. LLEVAR EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE TITULACIÓN, EN LA PERSONA DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO DE NUESTRA INSTITUCIÓN.
- III. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES AL PROCESO DE TITULACIÓN;
- IV. DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE TITULACIÓN EN LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES;
- V. PROFESIONALIZAR EL TRABAJO ACADÉMICO DE LA ASESORÍA DE TITULACIÓN, PROMOVRIENDO ACCIONES DE ACTUALIZACIÓN METODOLÓGICA Y DISCIPLINAR PARA LOS ASESORES;
- VI. PROPICIAR QUE EL PROCESO DE TITULACIÓN SE GENERE DESDE LOS PRIMEROS CICLOS DE LOS PROGRAMAS.
- VII. CONTRIBUIR AL ESTABLECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ACADÉMICO – ADMINISTRATIVAS QUE HAGAN VIABLE EL PROCESO DE TITULACIÓN;
- VIII. VINCULAR SUS ACCIONES CON OTRAS INSTANCIAS U ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA;
- IX. PROMOVER, Y EN SU CASO PARTICIPAR EN ESTUDIOS SOBRE EFICIENCIA TERMINAL Y SEGUIMIENTO DE EGRESADOS, EN SU ÁREA DE COMPETENCIA;
- X. FORTALECER EL TRABAJO COLEGIADO COMO EJE CENTRAL DEL DESARROLLO ACADÉMICO EN EL DEPARTAMENTO O ESCUELA CORRESPONDIENTE;
- XI. ESTABLECER EL NÚMERO MÁXIMO DE PASANTES CUANDO LA MODALIDAD DE TITULACIÓN SOLICITADA REQUIERA LA FORMACIÓN DE UN EQUIPO DE TRABAJO.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

XII. ESTABLECER QUÉ MODALIDADES DE TITULACIÓN SON APLICABLES PARA LA CARRERA QUE REPRESENTAN.

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE NUESTRA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 128

PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TITULACIÓN, LOS DOCENTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MIEMBRO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA DEL CENTRO UNIVERSITARIO, TENER COMO MÍNIMO UN AÑO DE ANTIGÜEDAD AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN; Y
- II. POSEER TÍTULO DEL NIVEL EDUCATIVO DE QUE SE TRATE EN UNA CARRERA A FIN, O QUE TENGA EXPERIENCIA RECONOCIDA EN ALGUNA DE LAS ÁREAS DE LA CARRERA EN CASO DE QUE SU TÍTULO PROFESIONAL SEA EN OTRA DISCIPLINA.

ARTÍCULO 129

LOS COMITÉS DE TITULACIÓN SE REUNIRÁN ORDINARIAMENTE UNA VEZ A LA SEMANA Y SESIONARÁN VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES, ESTA FRECUENCIA PODRÁ MODIFICARSE DE ACUERDO A LA DEMANDA DE SOLICITUDES DE PASANTES.

DE LA DIRECCIÓN EN TITULACIÓN

ARTÍCULO 130

LOS DIRECTORES DE TITULACIÓN SERÁN NOMBRADOS POR EL COMITÉ, FUNGIRÁN COMO TITULARES EN LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, SERÁN LOS ENCARGADOS DE APROBAR Y REMITIR AL COMITÉ DE TITULACIÓN EL TRABAJO RECEPCIONAL DEL PASANTE, Y DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MIEMBRO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA DEPENDENCIA Y TENER COMO MÍNIMO UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA MISMA.
- II. TENER TÍTULO DEL NIVEL EDUCATIVO DE QUE SE TRATE; Y
- III. TENER FORMACIÓN AFÍN A LA ASESORÍA QUE PROPORCIONARÁ

ARTÍCULO 131

SON RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE TITULACIÓN, PARA CON LOS PASANTES EN PROCESO DE TITULACIÓN:

- I. APOYARLOS Y ASESORARLOS ACADÉMICA Y METODOLÓGICAMENTE, ESTABLECIENDO CONDICIONES Y RECURSOS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA ELABORACIÓN DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN DE QUE SE TRATE.
- II. ORIENTARLOS EN LA INVESTIGACIÓN, ACOPIO Y PRESENTACIÓN TEMÁTICA ESPECÍFICA DEL TRABAJO SEGÚN LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LA MODALIDAD ELEGIDA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

III. VIGILAR QUE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN QUE ACEPTA ASESORAR, SE ENCUENTRE APEGADA A LAS NORMAS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO, SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 132

PARA REGISTRAR EL TEMA DEL TRABAJO RECEPCIONAL, EL SUSTENTANTE DEBERÁ SOLICITAR EL REGISTRO DEL TEMA Y ANTE EL COMITÉ DE TITULACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 133

APROBADO EL TEMA DE TITULACIÓN, EL COMITÉ DE TITULACIÓN RESPECTIVO LLEVARÁ A CABO EL REGISTRO, Y DEBERÁ SEÑALAR LOS PERIODOS Y PLAZOS EN QUE EL PASANTE DEBERÁ PRESENTAR SU TRABAJO RECEPCIONAL.

ARTÍCULO 134

SÓLO TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR SUS EVALUACIONES PROFESIONALES, QUIENES TENGAN LA CALIDAD DE PASANTES, QUE DEBERÁN ACREDITAR CON CERTIFICADO DE ESTUDIOS, UNA VEZ ACREDITADOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TITULACIÓN;
- II. ADJUNTAR A LA ANTERIOR, EL CERTIFICADO O CONSTANCIA EXTENDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE ACREDITEN EL HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE EL SERVICIO SOCIAL DE ACUERDO CON LA ÍNDOLE DE LA CARRERA CURSADA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE ASÍ COMO CONSTANCIA DE NO ADEUDO; Y
- III. CUBRIR EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 135

LA INTEGRACIÓN DEL JURADO, SERÁ NOMBRADO POR EL COMITÉ DE TITULACIÓN Y ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL COMO MÍNIMO, QUIENES CONTARÁN CON UN SUPLENTE.

EL PASANTE PODRÁ RECUSAR CON CAUSA A CUALQUIERA DE LOS SINODALES CUANTAS VECES SEA NECESARIO, EXPONIENDO LA CAUSA A SU COMITÉ DE TITULACIÓN QUIÉN TOMARÁ LA DECISIÓN PERTINENTE.

ARTÍCULO 136

LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN CONTENER LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

- I. LUGAR Y FECHA EN QUE SE DESARROLLÓ LA EVALUACIÓN.
- II. LOS NOMBRES DE LOS SINODALES QUE INTEGRARON EL JURADO, O EN SU CASO DEL COMITÉ DE TITULACIÓN.
- III. EL TEMA DE TITULACIÓN.
- IV. EL NOMBRE DEL PASANTE.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

V. FIRMARÁN EL ACTA DE LOS MIEMBROS DEL JURADO O EN SU CASO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TITULACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN SER AUTORIZADAS CON LA FIRMA Y EL VISTO BUENO DEL COORDINADOR DE LICENCIATURA RESPECTIVO.

VI. LA TOMA DE PROTESTA DEL SUSTENTANTE.

VII. FIRMA Y FOTOGRAFÍA RECIENTE DEL SUSTENTANTE.

ARTÍCULO 137

EN CASO DE SUSPENSIÓN, NO SE PODRÁ AUTORIZAR OTRA EVALUACIÓN ANTES DE SEIS MESES. EL SUSTENTANTE QUE NO APRUEBE LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN SÓLO PODRÁ PRESENTARSE NUEVAMENTE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO SEIS MESES A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN.

TRÁMITES Y CONSTANCIAS

ARTICULO 138

PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA INSTITUCIÓN, ES INDISPENSABLE QUE EL ALUMNO ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS COLEGIATURAS.

ARTICULO 139

LAS CONSTANCIAS, CREDENCIALES U OTRO TRÁMITE, DEBERÁ SOLICITARSE CON 3 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS DE LAS MISMAS.

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 140.

LA INSTITUCIÓN, DARÁ A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL.

- I. SE DARÁ A CONOCER LA CONVOCATORIA AL INICIO DE CADA **CUATRIMESTRE**.
- II. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

LA INSTITUCIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE COMPROBAR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y FAMILIAR DEL ALUMNO SOLICITANTE.

ARTÍCULO 141.

SE CREA EL COMITÉ DE BECAS DE LA INSTITUCIÓN, INTEGRADO POR:

- I. EL DIRECTOR DEL PLANTEL
- II. DOS ALUMNOS REGULARES DESIGNADOS POR LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS.
- III. DOS DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DESIGNADOS POR LA PROPIA PLANTA DOCENTE.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 142.

LA EXISTENCIA DEL COMITÉ DE BECAS ESTARÁ VIGENTE HASTA NUEVAS DISPOSICIONES DE LA SEP, CON RELACIÓN A ESTE ASPECTO.

ARTÍCULO 143.

SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE BECAS:

- I. PRESENTAR LA CONVOCATORIA PARA SOLICITUD DE BECAS DE LA INSTITUCIÓN.
- II. RECABAR LAS SOLICITUDES DE BECAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL.
- III. ESTUDIAR TODAS LAS SOLICITUDES DE BECAS.
- IV. RENOVAR BECAS EXISTENTES.
- V. DAR A CONOCER EL LISTADO DE BECARIOS.

ARTÍCULO 144.

PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN DE BECAS LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DARÁ A CONOCER EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE CON EL SIGUIENTE SISTEMA.

- I. PRESENTARÁ LA CONVOCATORIA.
- II. ENTREGARÁ SOLICITUDES A LOS ASPIRANTES A BECARIOS.
- III. RECIBIRÁ ÚNICAMENTE LAS SOLICITUDES DEBIDAMENTE LLENADAS.
- IV. ENTREGARÁ LAS SOLICITUDES AL COMITÉ DE BECAS.
- V. SE ANALIZARÁ CADA UNA DE LAS SOLICITUDES.
- VI. EL COMITÉ DE BECAS DISPONDRÁ DE UN LAPSO DE 8 DÍAS HÁBILES PARA ELABORAR UN REPORTE DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS Y LO ENTREGARÁ A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.
- VII. EL COMITÉ DE BECAS, MEDIANTE EL FORMATO QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PUBLICARÁ EN ÁREAS COMUNES, PATIOS DE RECREO, DIRECCIÓN, TABLEROS DE AVISOS Y ACCESOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, LA LISTA PRELIMINAR DE ALUMNOS BENEFICIADOS CON LA BECA. DEBIENDO INDICAR NOMBRE, R. F. C, O CURP, PROMEDIO DEL PERÍODO ESCOLAR INMEDIATO ANTERIOR QUE CURSA Y PORCENTAJE DE BECA OTORGADA. LA LISTA PUBLICADA DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. LA FECHA CONSIGNADA EN LA LISTA DEBERÁ SER LA MISMA EN QUE MATERIALMENTE SE PUBLIQUE.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 145.

PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS, EL COMITÉ DEBERÁ EXAMINAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. LLENAR EL FORMATO DE SOLICITUD.
- II. ESTAR INSCRITO Y SER ALUMNO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- III. NO ADEUDAR A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA SOLICITUD DE BECA, MATERIAS DEL PERÍODO ESCOLAR ANTERIOR, DEBIENDO ADEMÁS HABERLAS ACREDITADO EN EL PERÍODO ORDINARIO.
- IV. ACREDITAR LA NECESIDAD ECONÓMICA QUE JUSTIFIQUE LA SOLICITUD DE BECA DEBIÉNDOLO HACER CON:
 - i. CONSTANCIAS DE SALARIOS OTORGADAS POR EL PATRÓN.
 - ii. COPIA DE TALONES DE PAGO O COPIA DEL ESTADO DE CUENTA TRATÁNDOSE DE PAGO VÍA NÓMINA.
 - iii. COPIA DE LA NÓMINAS EN LA QUE CONSTE EL SALARIO.
 - iv. COPIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS EN LA QUE CONSTEN LOS INGRESOS DE QUIENES APOYEN ECONÓMICAMENTE LA MANUTENCIÓN DE LA FAMILIA.
 - v. EN EL CASO DE QUE NO PUEDAN PRESENTAR ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, PODRÁ ACREDITAR SUS INGRESOS FAMILIARES MEDIANTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO REALIZADO POR INSTANCIA COMPETENTE.
- V. HABER OBTENIDO COMO MÍNIMO PROMEDIO DE 9.0 EN EL PERÍODO O CICLO ESCOLAR INMEDIATO ANTERIOR. TRATÁNDOSE DE ALUMNOS DE PRIMER INGRESO LA CALIFICACIÓN QUE SE CONSIDERARÁ SERÁ LA CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEL NIVEL ANTERIOR INMEDIATO.
- VI. ACOMPAÑAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DEL NIVEL INMEDIATO ANTERIOR CURSADO.
- VII. HABER MANIFESTADO BUENA CONDUCTA EN EL PERÍODO O CICLO ESCOLAR ANTERIOR INMEDIATO.

ARTÍCULO 146.

LA INSTITUCIÓN, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE BECAS OTORGARÁ UN NÚMERO DE BECAS HASTA CUBRIR EL EQUIVALENTE AL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LOS ALUMNOS INSCRITOS EN CADA PROGRAMA ACADÉMICO QUE CUENTE CON RVOE. LAS BECAS COMPRENDEN LA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL 25, 50, 75 O 100 POR CIENTO DEL MONTO REAL DE LAS COLEGIATURAS DEL PERÍODO O CICLO ESCOLAR A COBRAR A LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 147.

LAS BECAS OTORGADAS SERÁN TOTALES (100%) Y PARCIALES, AMBAS CON VIGENCIA DEL PERÍODO ESCOLAR A COBRAR.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

SE ENTENDERÁ POR BECAS TOTALES AQUELLAS QUE SEAN ACREEDORAS A LA TOTALIDAD DE EXENCIÓN EN SUS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA POR EL PERIODO LECTIVO (CUATRIMESTRE) EN QUE SE OTORGUE.

SE ENTENDERÁ POR BECAS PARCIALES AQUELLAS QUE SEAN ACREEDORAS A UN PORCENTAJE DE EXENCIÓN EN SUS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA POR EL PERIODO LECTIVO (CUATRIMESTRE) EN QUE SE OTORGUE.

EL 20% DEL TOTAL DE BECAS A OTORGAR DEBERÁN SER POR UN PORCENTAJE DEL 100% DE LA COLEGIATURA. EL 80% RESTANTE DEL TOTAL DE LAS BECAS A OTORGAR, PODRÁN SER ASIGNADAS EN CUALQUIERA DE LOS PORCENTAJES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 146.

LOS ELEMENTOS QUE SE DEBERÁN CONSIDERAR PARA ESTO SERÁN:

- I. LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ALUMNO.
- II. EL DESEMPEÑO ESCOLAR OBTENIDO.

ARTÍCULO 148.

LOS ALUMNOS SOLICITANTES DE BECA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR DE ALUMNOS BENEFICIADOS, CONTARÁN CON CINCO DÍAS HÁBILES PARA SOLICITAR LA REVISIÓN DE SU CASO ANTE EL COMITÉ, MISMA QUE DEBERÁN ENTREGAR POR ESCRITO EN LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA. LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DEBERÁ ACUSAR AL INCONFORME UNA COPIA DE SU ESCRITO. EL COMITÉ DEBERÁ EMITIR RESPUESTA POR ESCRITO AL INCONFORME, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS ARGUMENTOS Y RAZONES DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ YA SEA MODIFICANDO LA DECISIÓN ORIGINAL O RATIFICÁNDOLA.

ARTÍCULO 149.

LOS ALUMNOS QUE SEAN ASIGNADOS CON UNA BECA PARCIAL PODRÁN SOLICITAR INCREMENTO DE LA MISMA EN CUATRIMESTRES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE LE FUESE ASIGNADA LA PRIMERA.

ARTÍCULO 150.

LAS BECAS ASIGNADAS NO PODRÁN SER TRANSFERIBLES ENTRE FAMILIARES, ALUMNOS O CUALQUIER OTRA PERSONA, INSTITUCIONES O PROGRAMAS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 151.

LA INSTITUCIÓN, PODRÁ CANCELAR LA BECA OTORGADA EN CUALQUIER CASO DE QUE ALGUNO DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE NO FUERA VERÍDICO.

ARTÍCULO 152.

LA INSTITUCIÓN PODRÁ RETIRAR LA BECA OTORGADA CUANDO, POR SOLICITUD DEL COMITÉ DE BECAS, SE REQUIERA UNA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA REALIZADA POR UNA TRABAJADORA SOCIAL Y A ESTA PERSONA SE LE NIEGUE O NO SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN COMPLETA O NO SE LE PERMITA RECABARLA.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 153.

LAS DECISIONES TOMADAS POR EL COMITÉ DE BECAS DE LA INSTITUCIÓN SON INAPELABLES.

ARTÍCULO 154.

LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS ASIGNADAS SE HARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER ALUMNO REGULAR DE LA INSTITUCIÓN.
- II. CONSERVAR UN PROMEDIO MÍNIMO DE 9.0 (NUEVE).
- III. PERSISTAN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE MOTIVARON SU ASIGNACIÓN.
- IV. LA RENOVACIÓN SE HARÁ ÚNICAMENTE POR EL NÚMERO DE CICLOS EN LOS QUE DE MANERA REGULAR DEBEN CURSARSE Y ACREDITARSE EL PROGRAMA ACADÉMICO EN QUE ESTÁ EL SOLICITANTE.

REQUISITOS DE EGRESO

ARTÍCULO 155

LOS EGRESADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. HABER APROBADO EL 100% DE LOS CRÉDITOS QUE CONSIGNA EL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE.
- II. HABER PRESTADO EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL EN CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO VIGENTE.
- III. HABERSE TITULADO PRESENTANDO Y APROBANDO EL EXAMEN RECEPCIONAL.
- IV. CUBRIR LOS DERECHOS QUE SE ESTIPULAN EN EL REGLAMENTO DE PAGOS RESPECTIVOS.
- V. NO TENER ADEUDOS DE NINGUNA ÍNDOLE EN CAJA, BIBLIOTECA ETC.
- VI. TENER EN ORDEN LA DOCUMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.

DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 156

LA FINALIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO ES FACILITAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE LA BIBLIOTECA OFRECE EN APOYO DE LOS ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y AUTORIDADES DE NUESTRA INSTITUCIÓN.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 157

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS USUARIOS SERÁN:

- I. LOS ESTUDIANTES, MAESTROS, AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL.
- II. LOS PASANTES QUE REALICEN TRABAJOS DE TESIS Y DE INVESTIGACIÓN.

DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO INTERNO

ARTÍCULO 158

ESTÁ AL SERVICIO DE PRÉSTAMO INTERNO TODO EL ACERVO CON EL QUE CUENTA LA BIBLIOTECA.

ARTÍCULO 159

ES REQUISITO PARA ESTE TIPO DE PRÉSTAMO Y PARA EL ACERVO A LA BIBLIOTECA LA PRESENTACIÓN DE UNA CREDENCIAL ACTUALIZADA Y LLENAR DEBIDAMENTE LAS FICHAS DE PRÉSTAMO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 160

LOS USUARIOS PODRÁN UTILIZAR HASTA 3 TÍTULOS DIFERENTES AL MISMO TIEMPO.

ARTÍCULO 161

MIENTRAS UN LECTOR TENGA EL MATERIAL CON FECHA VENCIDA DE PRÉSTAMO, NO SE FACILITARÁ NINGÚN OTRO MATERIAL.

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 162

ESTÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO RAYAR, MUTILAR O MALTRATAR EL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO. LA PERSONA QUE INCURRA EN ELLO REPONDRÁ EL MATERIAL NUEVO Y SE TURNARÁ SU CASO A LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 163

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

ARTÍCULO 164

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO HACER MAL USO DEL MOBILIARIO DE LA BIBLIOTECA.

ARTÍCULO 165

EL USUARIO DEBERÁ MANTENER LA LIMPIEZA EN LA SALA DE LECTURA.

ARTÍCULO 166

EL USUARIO QUE EXTRAVÍE UN LIBRO LO REPODRÁ NUEVO.

ARTÍCULO 167

LOS USUARIOS DEBERÁN MOSTRAR RESPETO HACIA EL BIBLIOTECARIO Y VICEVERSA. EN CASO CONTRARIO, EL USUARIO PODRÁ RECURRIR AL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO PARA MANIFESTARLE CUALQUIER INCONFORMIDAD. AL USUARIO QUE NO ACATE ESTA DISPOSICIÓN, PODRÁ SUSPENDÉRSELE INDEFINIDAMENTE EL SERVICIO.

ARTÍCULO 168

LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO SE RESOLVERÁN DISCRECIONALMENTE POR EL ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA.

DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 169

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LAS AUTORIDADES Y PARA TODA AQUELLA PERSONA Ó GRUPO DE PERSONAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTE DOCUMENTO PARA PODER HACER USO DE LAS INSTALACIONES DE CENTROS DE CÓMPUTO.

ARTÍCULO 170

LOS USUARIOS, DEBERÁN OBSERVAR ESTRICTAMENTE LOS LINEAMIENTOS QUE CONTEMPLAN LOS ASPECTOS DE TIEMPO DE USO DE LAS ÁREAS, USO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DISCIPLINA Y SANCIONES GENERALES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE, DEL MISMO MODO QUE LAS INDICACIONES QUE DE VIVA VOZ DEN LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS CUANDO SE REQUIERA



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

POR ALGUNA SITUACIÓN QUE NO SE CONTEMPLA EN ELLOS, Y SI EN ESTE CASO, ESCAPA DE SU COMPETENCIA SE RECURRIRÁ A LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA UNIDAD Y/O DIRECCIÓN.

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 171

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS USUARIOS SERÁN:

- I. LOS ESTUDIANTES, MAESTROS, AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL.
- II. LOS PASANTES QUE REALICEN TRABAJOS DE TESIS Y DE INVESTIGACIÓN.

DISCIPLINA

ARTÍCULO 172

LOS MIEMBROS ACREDITADOS TIENEN DERECHO AL USO DE LAS COMPUTADORAS, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. NO INTRODUCIR ALIMENTOS NI BEBIDAS.
- II. CUIDAR EL EQUIPO QUE SE LE ASIGNE.
- III. ENCENDER LA MÁQUINA COMO ES DEBIDO.
- IV. TRABAJAR EXCLUSIVAMENTE EN LA APLICACIÓN QUE SE VA A TRATAR EN CLASE.
- V. NO MOVER LA CONFIGURACIÓN PREESTABLECIDA (NO MOVER NI COLOCAR PROTECTORES DE PANTALLA, FONDOS, FUENTES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS, COLORES, TAMAÑOS, ETC.)
- VI. SI LA CLASE CONSISTE EN MODIFICAR ALGO DE LO COMENTADO EN EL PUNTO ANTERIOR, AL FINAL DE ÉSTA, SE DEBERÁ DEJAR TODO TAL Y COMO SE ENCONTRÓ.
- VII. NO MOVER EL EQUIPO NI LAS SILLAS DEL LUGAR; SÓLO CON LA AUTORIZACIÓN DEL MAESTRO (A) O DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO.
- VIII. NO USAR LENGUAJE OBSCENO Y MANTENER BUEN COMPORTAMIENTO DENTRO DEL CENTRO DE CÓMPUTO.
- IX. SI AL ENCENDER LA MÁQUINA SE DETECTA ALGUNA ANOMALÍA, REPORTARLA DE INMEDIATO AL ENCARGADO DEL LABORATORIO.
- X. NO UTILIZAR LOS JUEGOS DE LAS MÁQUINAS.



INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN

REGLAMENTO INTERNO RELATIVO A LOS ALUMNOS

- XI. NO MALTRATAR EL TECLADO, EL MOUSE NI LOS DEMÁS ELEMENTOS FÍSICOS DEL EQUIPO. APAGAR LA MÁQUINA CORRECTAMENTE.
- XII. MANTENER LIMPIO EL LUGAR DONDE SE TRABAJÓ.

SANCIONES

ARTÍCULO 173

- I. EN CASO DE DAÑO A LAS INSTALACIONES EN GENERAL, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN CORRERÁ A CARGO DEL RESPONSABLE.
- II. ANTE CUALQUIER INDISCIPLINA O CONDUCTA INDESEABLE, LAS AUTORIDADES ESTÁN FACULTADAS PARA APLICAR SANCIONES QUE VAN DESDE LA EXPULSIÓN EN ESE MOMENTO HASTA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO DEPENDIENDO DE LA MAGNITUD O DE LA PERIODICIDAD CON QUE SE INCURRIRÁ EN ELLA.
- III. CUANDO LOS DAÑOS O CONDUCTAS SE CONSIDERAN SUMAMENTE GRAVES, LAS AUTORIDADES SUPERIORES DETERMINARÁN LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

TRANSITORIOS

ARTICULO 174

LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU REGISTRO Y DESPUÉS DE HABER SIDO APROBADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SEP.

REGLAMENTO PRESENTADO CON MODIFICACIONES EL 02 DE MARZO DE 2021 ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA SEP.

ANALIA ZAMUDIO CARRERA
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO GUADALUPE DE LEÓN A.C.